



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0088/10/18.**
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de personas físicas, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **112/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **08 de julio de 2019.**

VI. **Firma del titular:**



Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.





16 MAY 2019

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

11:48
RECIBIDO

CANCÚN, QUINTANA ROO A 30 ABR. 2019

C. JUAN CARLOS GÓNGORA AKÉ

AVENIDA [REDACTED]

[REDACTED] COLONIA [REDACTED]

CORREO: [REDACTED]@hotmail.com;

[REDACTED]@hotmail.com

TELÉFONO: [REDACTED]

Recibido 09/05/2019

10:40 H

Juan Carlos Góngora Aké

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entré otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Juan Carlos Góngora Aké**, en su calidad de promovente sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Instalación de sombrillas y camastros en Zona Federal Marítima Terrestre, Cozumel, Quintana Roo**", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada a la altura del km. 41 + 977 de la Carretera Costera al Oriente de la Isla de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Instalación de sombrillas y camastros en Zona Federal Marítima Terrestre, Cozumel, Quintana Roo**", (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada a la altura del km. 41 + 977 de la Carretera Costera al Oriente de la Isla de Cozumel, Quintana Roo, promovido por el **C. Juan Carlos Góngora Ake** (en lo sucesivo el **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de octubre de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito sin fecha, a través del cual el **C. Juan Carlos Góngora Ake** (en lo sucesivo el **promovente**) presentó la **MIA-P** del **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD139**.
- II. Que el 17 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de fecha 15 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *POR ESTO* con fecha del 14 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**.
- III. Que el 18 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/012/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **11 al 17 de octubre de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2018TD139**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción XI, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- IV. Que el 01 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 26 de octubre del mismo año, a través del cual un miembro de la comunidad afectada solicitó se ponga a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEPA** y 40 del **REIA**.
- V. Que el 25 de octubre del 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulkán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.

- VI. Que el 08 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2308/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo**, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII. Que el 08 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2311/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se notificó al **Gobierno Municipal de Cozumel** del Estado de Quintana Roo, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 08 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2312/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2012, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre del 2008 y demás instrumentos de política ambiental aplicables, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 08 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2313/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, solicitó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto** con el **Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de flora y fauna, la Porción Norte y la Franja Costera Oriental, Terrestres y Marinas de la Isla de Cozumel**, localizada en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2012 y demás instrumentos de política ambiental aplicables, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- X. Que el 08 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2314/18**; a través del cual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, emitiera su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas, a evaluación, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. Que el 08 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2363/18**, mediante el cual se informa al miembro de la comunidad afectada que esta Delegación Federal determina iniciar el procedimiento de consulta pública del proyecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 del **REIA**, podrá solicitar se ponga a disposición del público la **MIA-P** correspondiente.
- XII. Que el 09 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2364/18**, a través del cual informó al **promovente**, que deberá realizar una segunda publicación del extracto del **proyecto**, en un periódico de amplia circulación en el estado, de conformidad con lo dispuesto por 41 del **REIA**.
- XIII. Que el 29 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, través del cual el **promovente** presentó la página del periódico *POR ESTO*, de fecha 29 de noviembre de 2018, en el que realizó la segunda publicación del **proyecto**.
- XIV. Que el 12 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **AC/098/18**, correspondiente al acta circunstanciada mediante la cual se puso a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto** para su consulta, con fundamento en el artículo 34 de la **LGEEPA** y 41 de su **REIA**.
- XV. Que el 12 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/2648/18**, a través del cual se hizo del conocimiento al miembro de la comunidad afectada del Municipio de Cozumel, sobre la disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**.
- XVI. Que el 21 de diciembre de 2018, ingresó a esta Delegación Federal el oficio **PFFPA/29.5/8C.17.4/2781/18** de fecha 17 de diciembre del mismo año, mediante el cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

- XVII.** Que el 11 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **FO0.9.DRPYyCM.UTCMR.37/2019** de fecha 07 de febrero del mismo año, mediante el cual la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XVIII.** Que a la fecha de elaboración del presente oficio resolutivo, ha vencido el plazo para que la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, **gobierno municipal de Cozumel** y la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitieran sus comentarios respecto al **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I.** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones X y XI, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008; el **DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de Área de Protección de flora y fauna, la Porción Norte y la Franja Costera Oriental, Terrestres y Marinas de la Isla de Cozumel, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2012, el **ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2015.

Conforme a lo anterior, esta **Delegación Federal** evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 fracciones X y XI y 35 de la **LGEEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA.

- II. Que como fue señalado en el **Resultando II y XIII** del presente oficio, la **Promovente** publicó los días 14 de octubre de 2018 y 29 de noviembre de 2018, el extracto del **proyecto** en el periódico "*Novedades de Quintana Roo*" conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público el día 12 de diciembre de 2018, conforme lo indicado en el acta circunstancial **AC/098/18**, por lo que el plazo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA**, inició su contabilización el **13 de diciembre de 2018**, feneciendo el 23 de enero de 2019, sin que al momento de elaborar la presente resolución en esta Delegación Federal, se hayan recibido quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, se tiene que las obras y actividades del **proyecto** consisten en:

"El proyecto consiste en la renta de camastros y sombrillas en el área de playa de la concesión de zona federal marítimo terrestre, a la altura de la Carretera Costera Sur Km. 41 + 977, de la Isla de Cozumel, Quintana Roo; con el propósito de proporcionar al turista o local, un área confortable donde pueda resguardarse del sol y descansar.

El proyecto considera la instalación de 25 sombrillas y 50 camastros, que serán llevados y colocados en el sitio a partir de las 9:00 am y serán retirados a las 17:00 hrs. No se requiere de ningún tipo de obra para la instalación, ya que es mobiliario montable y desmontable.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

El servicio de las sombrillas y camastros cubrirá la necesidad de los turistas y locales que pasean en la zona y no tiene un sitio de resguardo del sol y de descanso, ya que en el área no hay grandes desarrollos turísticos o de servicio, por lo que la estancia de las personas es corta, únicamente para descanso, contemplar el paisaje y resguardo del sol, de forma temporal.

El área del proyecto cuenta con dos vías de acceso, la Carretera Costera Oriental y la Carretera Perimetral Oriental, por lo que no se requiere de nuevos accesos a la zona del proyecto."

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

V. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** se tiene lo siguiente:

Clima.

El clima en Cozumel es del tipo Am (f) temperatura media anual de 22 a 26° C, cálido húmedo con abundantes lluvias en verano según el sistema modificado de Köppen (García, 1973).

Fisiografía.- *La isla está constituida por calizas sedimentarias; probablemente se encuentra, al igual que toda la Península de Yucatán, sobre un basamento metamórfico del Paleozoico cubierto por más de 500 m de depósitos, fundamentalmente lechos rojos del Jurásico, que subyacen bajo una sucesión de areniscas y calizas depositadas durante el Cretácico y el Paleoceno, y sobre las que son comunes afloramientos del Terciario. La naturaleza kárstica de la isla impide la formación de ríos en su superficie, ya que toda el agua de lluvia se filtra a través de fracturas y fisuras en el terreno hasta el nivel freático; por lo que los escurrimientos hacia el mar prácticamente no acarrearán sólidos en suspensión. Dentro del área se distinguen tres tipos de suelos claramente definidos: los suelos de mesetas calcáreas, que se encuentran en las partes altas, cubiertos por selva mediana subperennifolia; los suelos de barras costeras y playas, cubiertos de matorral costero o cocotero y, por último, los suelos de cuencas cubiertas por vegetación de manglar y otras halófitas.*

Geología.- *Es similar a la encontrada en toda la Península de Yucatán; los estudios que se han realizado coinciden en señalar una sedimentación de los fondos marinos a partir de la Era Terciaria, sobre un basamento de rocas de la Era Secundaria, lo que ha originado una gigantesca losa que empezó a ascender a pausas y retrocesos hasta fines de la Era Cenozoica, continuando hasta nuestros días en la parte norte. Esta losa se constituye de calizas granulosas, deleznales, color blanquecino llamadas sascab.*

Hidrología.- *En la Isla, no existe evidencia de ríos o arroyos, de caudal considerable para desembocar en el mar; esto es debido al elevado contenido cárstico y a la delgada capa de suelo superficial, que facilita la rápida absorción del agua de lluvia hacia el subsuelo.*

Sin embargo esta situación favorece a su vez una circulación hidráulica subterránea que ha generado en toda la isla un sistema de cavidades o cavernas, algunas de las cuales afloran hacia la superficie, en los llamados Síncopes o Cenotes. Ejemplo notable de este tipo de formación es la caverna de La Quebrada, en el extremo sur del Parque Natural Chankanaab que ha sido explorada con equipo "scuba" 3 kilómetros en su interior.

Batimetría.- *Como parte de los primeros registros batimétricos con que se cuentan en la isla de Cozumel, destaca el estudio llevado a cabo por Mukelbauer (1990), el cual describe la zona costera de la isla de Cozumel, concluyendo que esta se encuentra conformada por tres terrazas a diferentes profundidades, después de las cuales se presenta el cantil, estas tres terrazas se describen a continuación:*

Primera terraza: Va desde la costa hasta una profundidad de 2 metros. Esta se caracteriza por sustrato pétreo.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Segunda terraza: va desde los 2 metros de profundidad hasta los 6 metros de profundidad. esta terraza se caracteriza por presentar sedimentos finos, presencia de pequeñas agregaciones de sedimentos con una comunidad de macroalgas cercanas a los límites.

Tercera terraza: Va desde los 6 metros de profundidad hasta los 25 metros de profundidad. se caracteriza por sedimentos más gruesos, corrientes mas o menos fuertes.

La plataforma continental en la costa oeste de la isla de Cozumel presenta un ancho promedio de 500 metros, con solo 200 a 300 metros entre palancar y san miguel. En esta zona, el borde de la plataforma se localiza alrededor de 20 metros de profundidad, aumentando la profundidad de borde hacia el norte y sur, hasta aproximadamente 30 metros.

Corrientes.-La Isla de Cozumel se encuentra localizada en el paso de una de las corrientes más intensas del mundo, la corriente de Yucatán (Ochoa et al 2001; Sheinbaum et al 2002). Esta corriente conecta las cuencas del Caribe con las del Golfo de México. La corriente de Yucatán fluye de sur a norte durante todo el año con magnitudes de hasta 2 m/s en su flujo hacia el Golfo de México por el Canal de Yucatán (Ochoa et al 2001; Sheinbaum et al 2002).

Las corrientes marinas en el canal de Cozumel tienen una velocidad promedio de 1.5 nudos, alcanzando en ocasiones los 4-5 nudos. Se distinguen ciertas variaciones en su intensidad a lo largo del año, la corriente generalmente es más fuerte durante los meses de verano, con cambios de velocidad frecuentes, particularmente en la plataforma, donde la intensidad y la velocidad pueden variar en cuestión de horas y no son totalmente predecibles.

Las corrientes por lo general presentan dirección norte-noreste, aunque en algunas ocasiones se presentan contracorrientes bordeando la costa de norte a sur que llegan a velocidades extremas de 2 nudos con duración mayor hasta de 8 horas.

La mayor parte del frente de mar de la costa occidental está formado por afloramientos rocosos a los cuales les causa muy poco efecto de modificación la presencia de corrientes marinas, toda vez que existe muy poca reacción de disolución de la roca caliza por el agua marina, debido a la salinidad. La misma condición de frente rocoso impide el depósito de arenas que den lugar a playas naturales, toda vez que la refracción en los frentes de piedra no permite el efecto de reducción de la energía de las corrientes y olas, de modo que el sedimento suspendido se mantiene en tal condición y sigue avanzando hacia el norte.

Así, a lo largo de toda la zona el efecto de erosión costera es muy limitado, por la formación rocosa de la línea de costa, en tanto que el arrastre de sedimentos que llegan a la zona ocasiona depósitos submarinos en parte y los más finos pasan "de largo" frente al litoral y siguen hacia el norte, en donde se depositan en bancos submarinos.

Oleaje.-*Durante la mayor parte del año los vientos del E y SE son dominantes en la región, a excepción de la temporada invernal, cuando la dirección de los mismos cambia al N-NO. Lo anterior ocasiona que la costa de barlovento sea la más expuesta a la energía del oleaje, trayendo como consecuencia el desarrollo de zonas de rompientes en forma de escalones escarpados y pequeños acantilados. La costa de sotavento está resguardada la mayor parte del año y únicamente se ve afectada durante la temporada de "nortes" (viento del N), siendo el promedio anual de 0.5 a 1.5 m.*

Refracción del oleaje en la costa oeste de Cozumel.

El oleaje predominante que incide sobre la Isla de Cozumel se origina en el Mar Caribe, donde la mayor parte del año se forman olas de 1 a 1.5 m de altura y periodos de 7 a 8 segundos en promedio.

La costa oeste de la Isla de Cozumel se encuentra protegida del oleaje proveniente del Mar Caribe (del Este) y la mayor parte del año presenta oleaje producido por el viento local con alturas menores a los



0.3 m, por lo que se trata de olas manocromáticas de pequeña amplitud, con efectos de viento y refracción por corrientes despreciables.

Temperatura promedio del agua.-La temperatura media del agua en el mar caribe es de 28oc en el mes más cálido y 25°C en el mes más frío."

Aspectos Bióticos

"Vegetación

La vegetación de la Isla de Cozumel, así como en general la de Quintana Roo, se halla constituida por asociaciones vegetales de clima cálido. En la isla encontramos dos tipos principales: Vegetación de selva Mediana Subcaducifolia, y Vegetación de Selva Baja Subcaducifolia, las cuales se caracterizan porque más del 50 % de sus especies son caducifolias, perdiendo la totalidad de sus hojas durante la época seca del año.

Otro tipo de asociación vegetal que predomina en la Isla, básicamente en los márgenes de la costa y en zonas lagunares, es el Manglar, intensamente protegido por leyes ambientales, ya que constituye la fuente principal de intercambio de sedimentos y nutrientes entre el mar y la zona continental; razón por la cual infinidad de comunidades animales y vegetales, se alimentan y refugian en este ecosistema.

Intercalados con los tipos de vegetación primarios, ya descritos, encontramos en la Isla otras asociaciones como el Tular, Saibal, Tasistal y la vegetación Halófito, que generalmente corresponden a etapas xerales (ecotónos) de la vegetación.

El tipo de vegetación del sistema ambiental corresponde a Vegetación de duna costera o de matorral costero.

Este tipo de vegetación esta compuesta principalmente por formas de vida arbustiva y herbácea erectas y postradas, expuestas a fuertes vientos, elevada salinidad e insolación. Presente en suelos arenosos, rocosos o cascajosos, con poca materia orgánica. Al igual que el resto de las asociaciones, su composición florística varía marcadamente, dependiendo del sitio donde se distribuye en la Isla. Es posible distinguir entre dichas composiciones diferentes, a las siguientes: 1) *Ambrosia hispida*-*Opuntia stricta*-*Ipomoea pes-caprae*, 2) *Canavalia rosea*-*Tephrosia cinerea*-*Sophora tomentosa*, 3) *Tournefortia gnaphalodes*-*Suriana maritima*.*Coccoloba uvifera*, 4) *Thrinax radiata*-*Hymenocallis caribaea*-*Ipomoea pes-caprae*, 5) *Thrinax radiata*-*Caesalpinia bonduc*, 6) *Rachicallis americana*-*Erithalis fructiosa*-*Ernodea littoralis*, 7) *Salicornia bigelovii*-*Batis maritima*, 8) *Vallesia antillana*-*Capparis incana*-*Enriquebeltrania crenatifolia*, etc., entre las más desarrolladas.

Tipo de vegetación de la zona.

La identificación del tipo de vegetación en el sitio del proyecto y el inventario de especies presentes se realizó por medio de la prospección a la zona, se procedió a hacer un inventario físico y visual de las especies de flora presentes, identificándose que la vegetación del sitio corresponde a vegetación de duna y matorral costero.

Nombre científico.	Nombre común
<i>Suriana maritima</i>	<i>Pantsil</i>
<i>Sesuvium portulacastrum</i> .	<i>Verdolaga de mar.</i>
	<i>Zacate.</i>

En la zona de influencia indirecta se identificó vegetación costera representada por las especies de *Coccoloba uvifera* (*Uva de mar*), *Tournefortia gnaphalodes*. (*Lavanda*), *Suriana maritima* (*Pantsil*), *Chamaisse sp.* (*Hierba de la golondrina*), *Ambrosia hispida* (*Hierba de trapo*), *Hymenocallis littoralis*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

(Lirio de mar), *Ipomoea prers-caprae* (Riñonina), *Sesuvium portulacastrum*. (Verdolaga de mar), *Thrinax radiata* (Palma de chit) y zacate.

(...)

No existen especies de interés comercial en el sitio de estudio.

Especies con algún estatus de protección. -En la zona federal marítimo terrestre concesionada no se identificaron especies de flora que se encuentren dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, el área de influencia se identificó la especie *Thrynax(sic) radiata* (Palma chit) con categoría de Amenazada, la cual no se verá afectada por el desarrollo del proyecto."

Fauna

"La fauna de la Isla de Cozumel es la típica encontrada en todo el Estado y la Península de Yucatán, sin embargo por su condición de isla están ausentes las especies más grandes que habitan en las zonas continentales, como los felinos, los grandes herbívoros como los venados y el tapir, y las grandes víboras.

De manera general se han reportado para la Isla listados de los grupos faunísticos más conspicuos entre los que se incluyen alrededor de 140 especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios.

Por otra parte, los invertebrados han sido poco estudiados, pero se tiene conocimiento de una gran variedad de insectos y cangrejos (crustáceos) que forman refugios en oquedades excavadas por ellos mismos en los suelos fangosos del manglar y que durante su época de reproducción migran masivamente hacia la costa, como lo son el cangrejo ermitaño y el cangrejo azul.

El grupo de aves es, sin duda, el que tiene el mayor número de especies. Para la Isla se mencionan 115 especies en un estudio reciente (Macouzet 1997); sin embargo, este autor refiere que es posible la presencia en Cozumel de hasta 208 especies residentes y migratorias, acuáticas y terrestres a lo largo del año.

En cuanto a la mastofauna, Cozumel constituye la zona insular caribeña más importante de la Península de Yucatán, para toda la Isla, se han mencionado alrededor de 30 especies de mamíferos entre marsupiales, quirópteros, primates, carnívoros y roedores.

La Isla también es importante en cuanto a endemismos encontrándose en ella dos especies endémicas: *Procyon pigmaeus* (Mapache enano) y *Reinthrodontomys spectabilis* (ratón de campo), y cuatro subespecies endémicas: *Nassua narica nelson* (Tejón), *Tayassu tajacu nanus* (puerco de monte), *Oryzomys palustris cozumelae* (Ratón de campo) y *Peromyscus leucopus cozumelae* (Ratón de campo).

En cuanto a la herpetofauna, las especies más comunes son la iguana gris (*Ctenosaura similis*), la iguana verde (Iguana iguana), el basilisco (*Basiliscos vittatus*), la tortuga majina (*Rhynoclemis areolata*), la jicotea (*Trachemys scripta*) y la tortuga pochitoque (*Kinosternum scorpiodes*); las culebras están representadas por una pequeña variedad de especies con tendencias acuáticas y en los últimos años se han incrementado las poblaciones de boas (*Boa constrictor*), las cuales fueron introducidas en épocas pasadas en la isla.

En cuanto a los anfibios, se hallan poco representados, las especies más comunes son de la familia de los sapos, *Bufonidae* (*Bufo marinus*, y *Bufo valiceps*).

En cuanto a la fauna encontrada en el sitio de estudio, dado que la vegetación presente es muy pobre, la mayoría de las especies de fauna nativa, se han desplazado hacia otras zonas del interior de la Isla. Solo se observó iguanas del género *Anolis*.

Tipo de fauna de la zona.

La fauna registrada en la zona federal marítimo terrestre fueron pequeñas lagartijas de la especie *Aspidoscelis cozumelae cozumelae*; especie que se encuentra en todas las playas de la isla de Cozumel y que por su comportamiento tiende a alejarse de la presencia humana. También se observaron pequeñas aves como garza nívea (*Egretta thula*) y el chorlo gris (*Pluvialis squatarola*).

Ecosistema y Paisaje.

El proyecto no modificará la dinámica natural de algún cuerpo de agua, no modificará la dinámica natural de las comunidades de flora y fauna en los ecosistemas adyacentes y no creará barreras físicas que limiten el desplazamiento de las mismas, ni contempla la introducción de especies exóticas.

El área de estudio es una zona considerada como parte del atractivo turístico de la costa oriental de la isla de Cozumel, ya que por ser una playa rocosa es identificada como una playa pública turística. El área de estudio no se encuentra cerca de un área arqueológica o de interés histórico."

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

VI. Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, señala la obligación de la **promovente** de realizar la vinculación del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, y considerando que el proyecto se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada a la altura del km. 41 + 977 de la Carretera Costera al Oriente de la Isla de Cozumel, Quintana Roo y conforme las coordenadas geográficas proporcionadas en la **MIA-P**, éste se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política y normatividad ambiental aplicable al proyecto son los siguientes:

INSTRUMENTO NORMATIVO	PUBLICACIÓN	FECHA
A. ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEMyRGMMyMC)	Diario Oficial de la Federación	24 de noviembre de 2012
B. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	09 de abril de 2008
Modificaciones a las UGAS C4, A8, A9, A11 Y A12 y la creación de las UGAS A15, A16 Y C12 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo (POEL).	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	21 de diciembre de 2011
C. DECRETO por el que se declara área natural protegida, con carácter de Área de Protección de flora y fauna, la Porción Norte y la Franja Costera Oriental, Terrestres y Marinas de la Isla de Cozumel, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo	Diario Oficial de la Federación	25 de septiembre de 2012
D. ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel	Diario Oficial de la Federación	29 de octubre de 2015.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
A NUESTRO CARGO EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

<p>E. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo</p>	<p>Diario Oficial de la Federación</p>	<p>30 de diciembre de 2010</p>
--	--	--------------------------------

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicables al mismo, los cuales se refieren a continuación:

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEMyRGMMyMC).

Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra dentro del polígono regulado por el **POEMyRGMMyMC**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) marina 193 denominada Zona Marina de Competencia Federal, cuya ficha establece lo siguiente:

Unidad de Gestión ambiental # 193							
Tipo de UGA	Marina			Mapa			
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal						
Municipio:							
Estado:							
Población:	0 habitantes						
Superficie:	1,946,231.304 ha						
Subregión	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe						
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para islas (IS-04, IS-06, IS-07, IS-08, IS-11 AL IS-16)						
Puerto Turístico:							
Puerto Comercial							
Puerto pesquero							
Nota							
Acciones específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	NA	A-027	NA	A-053	NA	A-079	NA
A-002	NA	A-028	NA	A-054	NA	A-080	NA
A-003	NA	A-029	APLICA	A-055	NA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	NA	A-056	NA	A-082	NA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

130 ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Unidad de Gestión ambiental # 193							
A-005	NA	A-031	NA	A-057	NA	A-083	NA
A-006	NA	A-032	NA	A-058	NA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	NA	A-059	NA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	NA	A-060	NA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	NA	A-061	NA	A-087	NA
A-010	NA	A-036	NA	A-062	NA	A-088	NA
A-011	NA	A-037	NA	A-063	NA	A-089	NA
A-012	NA	A-038	NA	A-064	NA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	NA	A-065	NA	A-091	NA
A-014	NA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	NA	A-041	APLICA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	NA	A-094	NA
A-017	NA	A-043	NA	A-069	NA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	NA	A-096	NA
A-019	NA	A-045	APLICA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	NA	A-046	APLICA	A-072	NA	A-098	NA
A-021	NA	A-047	APLICA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	NA	A-048	APLICA	A-074	NA	A-100	NA
A-023	NA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	NA	A-050	NA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	NA	A-077	NA		
A-026	NA	A-052	NA	A-078	NA		

En relación con las Acciones Generales se advierte que el **proyecto**: no requiere del consumo del agua para la construcción u operación (G-001), no contempla solicitar el pago por servicios ambientales hídricos (G-002), no creará una UMA (G-003), no realizará actividades extractivas de flora o fauna silvestre (G-004), no establecerá bancos de germoplasma (G-005), no generará emisiones de gases de efecto invernadero (G-006, G-007), no utilizará organismos genéticamente modificados (G-008), no es infraestructura de comunicación terrestre (G-009), no es un área agropecuaria (G-010, G-62), no es un parque industrial (G-012), no introducirá especies invasoras (G-013), no presenta ríos o causes (G-014, G-015, G-018, G-020), no presenta montañas, ni pendientes mayores a 50° o gradientes altitudinales (G-016, G-017, G-026), no es un programa de desarrollo urbano (G-019, G-041), no utilizará tecnologías extractivas o productivas intensivas (G-021, G-022), no presenta especies que puedan convertirse en plagas (G-023), no realizará acciones de forestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales (G-024), no es una actividad productiva (G-025), no requiere energía eléctrica o combustibles de origen fósil para su operación (G-027, G-028, G-029, G-030, G-031, G-032, G-033, G-034, G-035, G-036), no producirá cultivos (G-037), no habrá captura de carbono (G-038), no elaborará programas ecológicos locales o pesqueros (G-039, G-063), no es una industria (G-040, G-042, G-054), no realizará actividades pesqueras (G-043, G-044), no prestará transporte público (G-045, G-046), no impulsará actividades productivas (G-047), se tomarán medidas preventivas ante desastres naturales (G-048), no creará comités de protección civil (G-049), no construirá casa habitación (G-050), no implementará campañas de limpieza ni descacharrización en asentamientos suburbanos y urbanos (G-052), no reutilizará aguas tratadas (G-053),



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

no realizará el cambio de uso del suelo (G-055), no construirá sitios de disposición final de residuos (G-056), no estudiara los problemas de salud (G-057), no generará residuos peligrosos (G-058), no construirá carreteras, caminos, puentes o vías férreas (G-064), por lo que a continuación se presenta la vinculación con las Acciones Generales vinculadas al proyecto, en función de sus obras y actividades que lo conforman:

Acción General	Vinculación de la Promovente
<p>G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.</p>	<p><i>En la MIA-P se establecen las medidas de prevención y de mitigación necesarias para la construcción y operación del proyecto. Se atiende y cumple la acción.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Se advierte que la promovente propuso medidas de prevención y mitigación en la MIA-P, consistentes en la colocación de contenedores para los residuos sólidos, los cuales serán diariamente retirados del área, así mismo la promovente presentó el Programa de separación y reciclado de residuos sólidos.</p> <p>En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal advierte que la promovente prevé minimizar las afectaciones que el proyecto pudiera generar al ecosistema costero, por lo que se ajusta a lo establecido en esta acción general.</p>	
<p>G051.- Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.</p>	<p><i>Aun que es una campaña que debe ser implementada por la autoridad municipal, el promovente apoyara colocando letreros informativos sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: En los anexos a la MIA-P, la promovente presentó el "Programa de separación y reciclado de residuos sólidos", en el cual se señalan algunas de las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Utilización de contenedores con bolsas de plástico resistentes con la misma capacidad de almacenamiento y con tapa hermética, que se ubicarán en todas las áreas de desarrollo.</i> • <i>Promover la separación de los residuos sólidos con la finalidad de realizar el reciclaje de la madera, del papel, del vidrio, del metal y plástico.</i> • <i>Se capacitará a los trabajadores en la adecuada forma de separar, clasificar y empaquetar los residuos sólidos.</i> • <i>Se invitara a los usuarios a participar en las acciones de reducción, reciclaje y reutilización de los residuos a través de la difusión de folletos y letreros informativos en áreas comunes.</i> • <i>Se establecerá un programa permanente de limpieza de las diferentes áreas del proyecto y áreas colindantes.</i> <p>Dado lo anterior, se advierte que la promovente atiende lo establecido en la acción en comento.</p>	
<p>G059.- El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.</p>	<p><i>La ZOFEMAT en la que se plantea el proyecto se encuentra dentro del Área Natural Protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestre y marina de la Isla de Cozumel, sin embargo, el proyecto no implica la construcción o desarrollo de algún tipo de infraestructura.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Con base en la Información presentada en la MIA-P, se advierte que no se realizará infraestructura al interior del ANP APFyF la porción Norte y la franja Costera Oriental, Terrestres y Marinas de la Isla de Cozumel. El proyecto consiste en la colocación de</p>	

Acción General	Vinculación de la Promovente
<p>camastros y sombrillas que retirará diariamente, lo cual no se contrapone a lo señalado al Decreto de creación y Programa de Manejo del ANP, los cuales son analizados en los apartados siguientes.</p> <p>Dado lo anterior, se advierte que el proyecto es concordante con lo establecido en la acción en comento.</p>	
<p>C065.- La realización de obras y actividades en Áreas Naturales deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la sección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.</p>	<p><i>Corresponde a la SEMARNAT solicitar la Opinión Técnica del proyecto de la Dirección del Área Antural (sic) Protegida: Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Mediante oficio No. 04/SGA/2313/18 de fecha 08 de noviembre de 2018, citado en el Resultando IX, esta Delegación Federal solicitó a la Dirección Regional de Áreas Naturales protegidas de la CONANP, su opinión respecto al proyecto, por lo que dicha instancia respondió mediante el oficio citado en el Resultando XVII, en el cual se advierten observaciones respecto al proyecto, mismas que son analizadas en los apartados siguientes.</p> <p>Dado lo anterior, se advierte que el proyecto es concordante con lo establecido en la acción en comento.</p>	

Acciones Específicas

De acuerdo con las características, dimensiones y alcances del **proyecto**, se tiene que este no implica el establecimiento de áreas destinadas voluntariamente a la conservación (A007), no introducirá especies potencialmente invasoras (A013), no establecerá corredores biológicos (A016), no es una industria (A025), no propone la construcción de obras que modifiquen el perfil costero (A029), no realizará actividades pesqueras (A040, A041, A042, A044, A045, A048), no empleará embarcaciones (A046), no monitoreará las comunidades planctónicas (A047) y no corresponde a ecoturismo (A071), por lo que a continuación se presenta el análisis con las acciones específicas directamente vinculadas al proyecto:

Acciones Específicas	Vinculación del Promovente
<p>A018 Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).</p>	<p><i>El promovente coadyuvará en todos los programas y acciones que establezca la Dirección del ANP, las autoridades estatales y municipales. Dentro de la ZOFEMAT del proyecto, se colocaran letreros informativos y de educación ambiental referentes a la protección de la flora y fauna observada en la zona; haciendo referencia a la NOM-059-SEMARNAT-2010. El proyecto al no modificar las características de la ZOFEMAT en la que se localiza, la cual forma parte de un ANP.</i></p>

[Handwritten signature]



SEMARNAT
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y OSCURSON NATURALES



2019
 ANA DEL CARIBE
 EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Acciones Específicas	Vinculación del Promovente
	garantiza que se mantengan los diferentes procesos biológicos que ocurren en dicha zona, toda vez que se mantienen las condiciones naturales del espacio.
Análisis: De conformidad con la información presentada en el capítulo II de la MIA-P, el promovente	
De acuerdo con la información presentada por el promovente , establece como medida la colocación de letreros con información referente a la protección de la flora y fauna observada en la zona; haciendo referencia a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que el proyecto se ajusta a lo indicado en el presente criterio.	

Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas

En relación con los criterios de Zona Inmediata Mar Caribe se advierte que el **proyecto**: no contempla la construcción de infraestructura en comunidades arrecifales (ZMC-01), no afectará pastos marinos (ZMC-02), no contempla la captura de organismos (ZMC-03), no instalará puntos de anclaje (ZMC-04), no recolectará, removerá o trasplantará organismos de zonas arrecifales (ZMC-05), no construirá infraestructura promotora de playa (ZMC-06), no verterá hidrocarburos o productos químicos en cuerpos de agua (ZMC-07), no existen comunidades arrecifales en la zona (ZMC-09), no realizará actividades náuticas (ZMC-10), no realizará canalización o dragados (ZMC-11), no construirá muelles de gran tamaño (ZMC-12), no utilizará embarcaciones pesqueras (ZMC-13), no se ubica en la UGA 139, 152 o 156 (ZMC-14), por lo que a continuación se presenta el análisis con los criterios directamente vinculadas al proyecto:

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
ZMC 08 Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.	Se cumple toda vez que las actividades del proyecto se realizarán única y exclusivamente durante el horario diurno, por lo que previo al ocaso, se retirarán de la ZOFEMAT todas las camastros y sombrillas de sol (no palapas) que se hayan colocado durante el día, asimismo se verificará que se retire cualquier objeto olvidado por parte de los usuarios de la zona.
Análisis: De conformidad con la información presentada en la MIA-P, el promovente señaló que el proyecto consiste en la colocación diaria de camastros y sombrillas en el área de Zona Federal Marítimo Terrestre, mobiliario que será retirado diariamente, en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, así mismo, "la zona del proyecto corresponde a una laja que no es propicia para la anidación...". De igual manera, entre las medidas presentadas en la MIA-P (página 116), la promovente señaló que:	
<i>"Se aplicaran las acciones de conservación de tortugas, en coordinación con las autoridades locales encargadas de llevar a cabo el programa de manejo para la protección de estos quelonios."</i>	
Dado lo anterior, se advierte que las actividades del proyecto se evitarán llevar a cabo entre el ocaso y el amanecer, por lo que se ajusta a lo establecido en el criterio en mención.	

Conforme la ficha técnica de la **UGA 193**, se deben aplicar los criterios de regulación



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

ecológica IS-04, IS-06, IS-07, IS-08, IS-11, IS-12, IS-13, IS-14, IS-15 y IS-16. Al respecto se tiene que el **proyecto** no contempla la construcción de marinas y/o muelles (IS-04), la construcción u operación de obras no requerirán el vertimiento de materiales en las aguas mexicanas (IS-06, IS-11), no prestará servicios acuáticos o buceo (IS-07, IS-08), Isla Cozumel no es una Isla con población residente menor a 50 habitantes (IS-014), no es una actividad pesquera (IS-16), por lo que se resaltan únicamente los siguientes criterios:

ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
IS 12 Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.	<i>El proyecto no contempla introducir ningún tipo de especie de flora ni de fauna en la zona del proyecto.</i>
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el promoviente no contempla la introducción de especies no nativas, por lo que se advierte que no se contrapone a lo establecido en el criterio en comentario.	
IS 13 Se deberá mantener la cobertura vegetal nativa de la isla al menos en un 60%.	<i>El proyecto no requiere de la remoción de la cubierta vegetal de ningún tipo.</i>
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el promoviente en la MIA-P , el proyecto no contempla la remoción de vegetación, por lo que mantendrá la vegetación existente, de tal forma que se adecua a lo establecido en el criterio en comentario.	
IS 15 Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.	<i>El proyecto se ha diseñado de acuerdo a la normatividad aplicable, respetando siempre el Decreto de creación y Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestre y marina de la isla de Cozumel. Asimismo, se contará con el consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.</i>
Análisis: De acuerdo a lo anterior el proyecto incide en Áreas Naturales Protegidas conforme los decretos de creación del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel. En los incisos C y D del presente Considerando se analiza el cumplimiento del Decreto y Programa de Manejo de dichas ANP, de lo cual se desprende que el proyecto cumple con cada uno de los lineamientos establecidos en dichos instrumentos jurídicos.	
Así mismo, es de señalar que la presente resolución se emite en relación a la autorización en materia de impacto ambiental, y que no exime al promoviente del cumplimiento ante la Dirección del ANP y la SEMAR, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.	

B. Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POEL Cozumel)

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto mediante el cual se establece el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POEL Cozumel)**, Estado de Quintana Roo y conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **C4** con política de Conservación.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA NATURALES



2019
ANIVERSARIO DE LA
SEMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Así mismo, el 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, las "MODIFICACIONES A LAS UGAS C4, A8, A9, A11 Y A12 Y LA CREACION DE LAS UGAS A15, A16 Y C12 DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO (POEL).", por lo que se procedió al análisis correspondiente.

FICHA TÉCNICA UGA C4	
Política ambiental:	Conservación
Lineamiento:	Aprovechar el territorio como atractivo turístico de bajo impacto manteniendo las características naturales del sitio.
Uso predominante:	Aprovechamiento de bajo impacto.
Usos compatibles:	Mantenimiento de espacio natural, ecoturismo.
Usos condicionados:	Agropecuario y Hotelero/ Residencial turístico.
Usos incompatibles:	Minería, Centro de población, Acuícola.
Análisis:	
Problema	
Cozumel, goza de una enorme extensión con ecosistemas naturales y una rica flora y fauna silvestre nativa y endémica. Además de los arrecifes, esta UGA podría representar un importante atractivo turístico, siempre y cuando se logre conservar sus características naturales. La complejidad ambiental de esta UGA la hace apta para el aprovechamiento de bajo impacto, compatible con la protección del patrimonio natural de la isla.	
Objetivos específicos	
<ul style="list-style-type: none"> - Proteger las zonas de captación y extracción de agua. - Controlar las especies exóticas. - Asegurar la permanencia de los tipos de cobertura natural desde la costa hacia el centro de la isla. - Maximizar la continuidad de la cobertura natural. - Mantener de forma integral los componentes del medio biótico para que continúen generando beneficios económicos y sociales a la población. - Generar las condiciones para detener el avance de los asentamientos irregulares por medio del establecimiento de zonas específicas para el crecimiento urbano y mediante la promoción de otras formas, suficientemente rentables y menos agresivas para el ambiente de aprovechar el territorio. 	

Las estrategias generales aplicables a todas las unidades de gestión ambiental del POEL de Cozumel, dirigidas a alcanzar los objetivos de desarrollo de esta unidad de gestión ambiental son las siguientes:

Estrategia General	Observaciones del Promovente
Se deberá desarrollar un programa de monitoreo poblacional de las especies endémicas al municipio o que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2001.	<i>El promovente implementara el Programa de Monitoreo de Fauna y Flora Silvestre, con el objetivo de establecer una base de datos cualitativa y cuantitativa de las especies de fauna observadas dentro de la zofemat y en el área de influencia directa e indirecta; y registrar la especie, la ubicación, comportamiento, el tiempo y la biología de cada especie observada. Se cumple con el criterio.</i>
Análisis: De conformidad con la información presentada en la MIA-P, se tiene que en el área del proyecto no hay especies listadas en la Norma Oficial NOM-059-SEMARNAT-2010, no obstante, el	

<p>promovente ingresó el "Programa de monitoreo de Fauna Silvestre", en el cual manifestó que:</p> <p><i>"El presente Programa de Monitoreo de Fauna Silvestre permitirá conocer la población de fauna que se presente en la ZOFEMAT y en los alrededores visible durante la operación, para cuantificar la frecuencia de avistamiento, la especies observadas, comportamiento, entre otros parámetros."</i></p> <p>Por otro lado, se advierte que en la costa oriente de la Isla existen playas de anidación de tortugas <i>Carreta caretta</i> y <i>Chelonia mydas</i>, ambas especies sujetas a la categoría de riesgo "En peligro de extinción", no obstante de acuerdo a la información presentada en la MIA-P, en el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto, no cuenta con las características idóneas para los procesos de anidación de las tortugas. Adicionalmente, las actividades no implicarán la construcción de ningún tipo de obra. Complementa lo anterior, el hecho de que la naturaleza del proyecto consiste en instalar los camastros por la mañana y retirarlos al atardecer, por lo que no se incide con los horarios de actividad de los quelonios.</p> <p>En virtud de lo anterior, se advierte que el proyecto no contraviene a lo establecido en la presente estrategia.</p>	
<p>Se prohíbe la introducción de especies de flora y fauna.</p>	<p><i>Por la naturaleza del proyecto y su método constructivo a base de madera dura de la región y con objetivos de conservar todas las especies de flora y fauna; no se contempla introducir ningún ejemplar de flora y fauna</i></p>
<p>Análisis: La estrategia tiene un carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Al respecto el promovente indicó que no contempla introducir ejemplares de flora y fauna, por lo que se atiende la disposición.</p>	
<p>La cobertura vegetal de las áreas no sujetas a aprovechamiento, se deberá conservar en las condiciones naturales de flora y fauna nativa silvestre.</p>	<p><i>El proyecto no implica la remoción de vegetación de ningún tipo, únicamente se aprovecharán los espacios desnudos y libres de vegetación para la colocación de camastros y sombrillas (no palapas), por lo que se cumple con el criterio.</i></p>
<p>Análisis: De acuerdo a la información presentada en la MIA-P, el promovente señala el proyecto no implica la remoción de vegetación, por lo que se advierte que no contraviene lo establecido en la estrategia en comento.</p>	
<p>Se debe promover un programa de erradicación de perros, gatos y ganado ferales, boas (Boa constrictor), ratas de ciudad (<i>Rattus rattus</i>, <i>Rattus Novergicus</i>) y ratones de casa (<i>Mus musculus</i>).</p>	<p><i>La promovente se coordinará con las autoridades municipales a efecto de contribuir en los programas de erradicación de fauna nociva y callejera que existan de manera oficial. Adicionalmente no se permitirá la presencia y proliferación de perros, gatos y fauna feral en la zona del proyecto. Se da cumplimiento al presente criterio.</i></p>
<p>Análisis: De acuerdo con la información presenta por el promovente, señala que no se permitirá la presencia y proliferación de perros, gatos y fauna feral. Se llevara también un control de la basura a fin de no crear espacios para la proliferación de dicha fauna, por lo que se atiende lo establecido en la estrategia en comento.</p>	
<p>Queda prohibido el uso de venenos en los programas de erradicación de especies introducidas.</p>	<p><i>No se aplicarán ningún tipo de veneno, para erradicar especies de fauna de ningún tipo.</i></p>
<p>Análisis: La presente es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria.</p>	

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel. Diario Oficial de la Federación 25 de septiembre de 2012.

[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

De acuerdo con la información presentada por el promovente, señala que no aplicara ningún tipo de veneno, para erradicar especies introducidas, por lo que no contraviene lo señalado en la estrategia en comento.	
Se prohíbe la fumigación de áreas con vegetación natural con excepción de las campañas nacionales de control de vectores de enfermedades y plagas.	<i>El proyecto no implica actividades de fumigación.</i>
Análisis: La presente es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. De acuerdo a lo manifestado por el promovente , el proyecto no contraviene lo establecido en la presente estrategia.	
Se prohíbe el aprovechamiento de leña para fabricación de carbón.	<i>El proyecto no requiere de leña de carbón en ninguna de sus etapas.</i>
Análisis: Al respecto, el proyecto no contempla el aprovechamiento de leña para la fabricación de carbón en ninguna de sus etapas, por lo cual no se contraviene lo establecido en la presente estrategia, misma que es de carácter prohibitivo, y observancia obligatoria.	
Es obligatorio el confinamiento de los residuos sólidos en los sitios de disposición final que determine la autoridad municipal competente.	<i>Todos los residuos sólidos que se generen durante el día, serán retirados por los propios usuarios. Asimismo, la promovente realizará diariamente el retiro de los posibles objetos o residuos que pudieran quedar olvidados en la ZOFEMAT al ocaso.</i>
<p>Análisis: De conformidad con la información presentada en la MIA-P y anexos, el promovente manifestó entre las medidas que: "colocará contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto", así mismo, presentó el Programa de separación y reciclado de los Residuos Sólidos, mediante el cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilización de contenedores con bolsas de plástico resistentes con la misma capacidad de almacenamiento y con tapa hermética, que se ubicarán en todas las áreas de desarrollo. • Promover la separación de los residuos sólidos con la finalidad de realizar el reciclaje de la madera, del papel, del vidrio, del metal y plástico. • Se capacitará a los trabajadores en la adecuada forma de separar, clasificar y empaquetar los residuos sólidos. • Se invitara a los usuarios a participar en las acciones de reducción, reciclaje y reutilización de los residuos a través de la difusión de folletos y letreros informativos en áreas comunes. • Se establecerá un programa permanente de limpieza de las diferentes áreas del proyecto y áreas colindantes. <p>(...) El transporte de los residuos sólidos se realizara de dos maneras La primera manera de transporte la realizara la empresa concesionaria..., la cual se encarga de dar el servicio de recoja de basura en la zona urbana de la isla. Esta empresa cuenta con camiones acondicionados para la recoja, compactación y transporte de la basura y llevarla al relleno sanitario de la isla de Cozumel.</p> <p>La segunda manera es el transporte que realizaran las empresas comerciales de residuos reciclables como el pet, cartón, metal, aluminio y vidrio. Estas empresas se encargaran de transportar los residuos reciclables que se generen en el proyecto.</p> <p>En virtud de lo anterior, el proyecto se ajusta a lo establecido en la estrategia en cuestión.</p>	

Estrategias específicas

A continuación se analizan, las estrategias específicas aplicables a la **UGA C4** de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y CLIMA



2019

360 DÍAS DEL MEDIO AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

aplicación significativa al **proyecto** por temáticas ambientales. Se resalta que dada la naturaleza de las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo (la instalación de sobrillas y camastros en Zona Federal Marítimo Terrestre), no se contempla la creación de centros de población, viviendas o cuartos de hotel por lo que no contraviene dichas estrategias de asentamientos humanos; no se contempla sistemas de captación de agua de lluvia, ni la instalación de plantas desalinizadoras o pozos de extracción de agua por lo que no contraviene la estrategia de abastecimiento de agua; no contempla la disposición de aguas residuales y/o lodos en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o pozos de inyección profunda, por lo que no contraviene dichas estrategias de tratamiento de aguas pluviales y residuales; no contempla el uso de tiraderos a cielo abierto para la disposición de residuos sólidos, no contempla el confinamiento temporal de residuos sólidos inorgánicos fuera de los centros de acopio autorizados, no contempla la construcción de sistemas de disposición final de residuos sólidos, ni actividades de composteo, no consiste en el confinamiento temporal de residuos sólidos inorgánicos, ni en el manejo, transporte y disposición final de residuos peligrosos, por lo que no contraviene dichas estrategias de manejo de residuos sólidos; no se aprovechará leña para ningún uso y no es un proyecto cuya finalidad sea la producción de energía alternativa, por lo que no contraviene dichas estrategias de generación y distribución de energía; no se pretende la construcción de caminos o vialidades y no se contempla la construcción de cercados o bardas, por lo que no contraviene dichas estrategias de vías de comunicación; no se contempla la construcción de bancos de material por lo que no contraviene la estrategia de extracción de materiales; no se contempla la instalación de campamentos de construcción, no se contempla la construcción de infraestructura en zonas de manglar y zonas lagunares, no se contempla la quema de desechos sólidos y vegetación, no se contempla la disposición de materiales de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, ZOFEMAT y área marina, no se contempla la extracción de arena, no es un proyecto de generación de energía alternativa, no consiste en cambios en la cobertura del terreno ni uso de suelo, por lo que no contravienen dichas estrategias de proceso de construcción; no se contempla la construcción en zonas inundables o cuerpos de agua, no se contempla el aprovechamiento o remoción de palmas, no se contempla realizar construcciones en periodos de anidación de especies de fauna silvestre, por lo que no contraviene dichas estrategias de materiales y tipo de construcción; no se contempla la construcción de gasolineras o depósitos de combustibles, por lo que no contraviene dichas estrategias de manejo de combustibles; el proyecto no corresponde a un desarrollo ecoturístico, no contempla la construcción de cuartos de hotel o residencias, no contempla realizar la subdivisión de predios, no contempla la construcción u operación de plataformas de observación y ya se ha establecido un área natural protegida en la porción terrestre de la isla, por lo que no contraviene dichas estrategias de equipamiento hotelero y residencial turístico; no contempla la instalación de un campo de golf, por lo que contraviene la estrategia correspondiente a campos de golf; no contempla el uso de equipamiento portuario o el uso de explosivos, por lo que no contraviene dichas estrategias de



SEMARNAT
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y SEGUROS NATURALES



2019
 ANNO CONSTITUCIONAL
 EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

equipamiento portuario; no contempla realizar recorridos ecoturísticos, aprovechamiento extractivo de flora y fauna o el uso de vehículos motorizados en actividades recreativas, por lo que no contraviene dichas estrategias de turismo alternativo; no contempla llevar a cabo actividades pecuarias, por lo que no contraviene la estrategia de actividades agropecuarias; no contempla llevar a cabo la instalación de UMA´s o la extracción de fauna silvestre, por lo que no contraviene dichas estrategias de UMA´s; no contempla llevar a cabo la introducción de especies, no contempla la captura o comercialización de flora y fauna, no contempla llevar a cabo el cambio de cobertura del terreno dado que no ocuparán áreas nuevas, por lo que no contraviene dichas estrategias de flora y fauna; no se contempla la instalación de alumbrado o electrificación, no se construirá infraestructura permanente en playas y línea de costa, no se contempla la extracción de arena, no se contempla la construcción de obras e instalación de dispositivos que afecten la dinámica costera natural, no se contempla el uso de vehículos motorizados en la playa, no se contempla remover o dañar pastos marinos y no es su competencia el trazo de servidumbres de paso para garantizar el acceso a las playas, por lo que no contraviene dichas estrategias de línea de costa y playas; no se contemplan obras o actividades en dunas costeras, no se contempla la instalación de alumbrado o electrificación en dunas costeras, no se contempla la remoción de vegetación en dunas costeras, no se contempla la construcción de caminos vehiculares sobre dunas costeras, por lo que no contraviene dichas estrategias de dunas; no se contempla la instalación de obras que alteren el flujo natural del agua ya sea superficial o subterráneo, no se contemplan andadores volados o puentes sobre el manglar, no se contempla el vertimiento de residuos sobre cuerpos de agua, manglares y humedales, por lo que no contraviene dichas estrategias de zonas inundables y lagunas costeras; no existen en el predio cenotes, cavernas, dolinas, cuevas, cuerpos de agua, por lo que no contraviene dichas estrategias de cenotes dolinas y cavernas.

En virtud de lo anterior se realiza la vinculación con las siguientes estrategias específicas aplicables al **proyecto**:

Estrategia	Vinculación del Promovente
Manejo de Residuos Sólidos	
Se prohíben los tiraderos a cielo abierto para la disposición de desechos sólidos.	<i>El proyecto no implica la construcción o el establecimiento de tiraderos a cielo abierto para la disposición de desechos sólidos.</i>
Análisis: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. El proyecto no prevé el establecimiento de tiraderos a cielo abierto para la disposición de los desechos sólidos, por lo que no contraviene con lo establecido en la estrategia en comentario.	
La autorización de todo desarrollo o vivienda estará condicionada a la presentación de un programa de separación y reciclado de residuos sólidos aprobado por el Ayuntamiento.	<i>El proyecto no implica la construcción de desarrollos o viviendas. El proyecto consiste en el uso de una ZOFEMAT para estancia temporal goce y disfrute de la playa, a través de la colocación de camastros y sombrillas de sol (no palapas), las cuales se retirarán diariamente al ocaso del día, por lo que no resulta vinculante el criterio en cita.</i>

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

<p>Es obligatoria la operación de un sistema de separación y reciclado de residuos sólidos en los desarrollos.</p>	<p>De acuerdo con las características del proyecto, las cuales implican el uso de una ZOFEMAT para estancia temporal goce y disfrute de la playa, a través de la colocación de camastros y sombrillas de sol (no palapas), las cuales se retirarán diariamente al ocaso del día, por lo que el proyecto no corresponde a un desarrollo. No resulta vinculante el criterio en cita</p>
<p>Análisis: De conformidad con la información presentada en la MIA-P y anexos, el promoviente presentó el <i>Programa de separación y reciclado de los Residuos Sólidos</i>, mediante el cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilización de contenedores con bolsas de plástico resistentes con la misma capacidad de almacenamiento y con tapa hermética, que se ubicarán en todas las áreas de desarrollo. • Promover la separación de los residuos sólidos con la finalidad de realizar el reciclaje de la madera, del papel, del vidrio, del metal y plástico. • Se capacitará a los trabajadores en la adecuada forma de separar, clasificar y empaquetar los residuos sólidos. • Se invitara a los usuarios a participar en las acciones de reducción, reciclaje y reutilización de los residuos a través de la difusión de folletos y letreros informativos en áreas comunes. • Se establecerá un programa permanente de limpieza de las diferentes áreas del proyecto y áreas colindantes. <p>Dado lo anterior, si bien el proyecto no consiste en un desarrollo o vivienda, si contempla actividades en relación a la separación de residuos, no obstante, no contraviene lo establecido en las estrategias en comento.</p>	
<p>Vías de Comunicación</p>	
<p>Se prohíbe construir nuevos caminos sobre y a menos de 100 metros de los humedales y cuerpos de agua, con excepción de la construcción de la carretera perimetral de Cozumel, cuyas obras deberán de garantizar la no interrupción o modificación de los flujos hidrológicos y los procesos naturales que en ellos se realizan, sujetándose a los establecido en la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la ley del equilibrio y la protección al ambiente del estado de quintana roo, ley general de vida silvestre y NOM-022-SEMARNAT-2003.</p>	<p>El proyecto no requiere de construir nuevos caminos de acceso. En virtud de lo anterior, no resulta vinculante al proyecto</p>
<p>Se prohíbe la construcción de caminos en la franja de 200 metros a partir de la línea de costa. Salvo la construcción de la carretera oriental y estacionamientos.</p>	
<p>Análisis: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. De acuerdo a la información presentada en la MIA-P y anexos, esta Delegación Federal tiene que el sitio del proyecto está cercano a la carretera existente, por lo que su acceso es mediante dicha carretera, así mismo el proyecto no contempla la construcción de nuevos caminos, por lo que el proyecto se atiende lo señalado en las estrategias en comento.</p>	
<p>Proceso de Construcción</p>	
<p>Durante los procesos de construcción y operación el promoviente deberá contar con un programa de manejo de vida silvestre el cual deberá presentarse en la Manifestación de Impacto Ambiental.</p>	<p>El proyecto no implica etapa de preparación de sitio ni construcción, debido a sus características y alcances, las actividades corresponden al uso de la ZOFEMAT a través de visitas temporales y estancias cortas de los</p>



SEMARNAT
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



2019
 AÑO DEL CAMBIANTE POR
 EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

<p>Para el cumplimiento del programa de manejo de vida silvestre el promovente deberá designar personal capacitado que asegure el cumplimiento del mismo.</p>	<p>usuarios. Sin embargo, el promovente consiente de los elementos ambientales y atributos del sitio respetará en todo momento los elementos bióticos de vida silvestre que se adviertan en la zona, ya que no se requerirá de desmonte o afectaciones sustanciales al hábitat. Asimismo, colaborará y participará en las actividades establecidas en los programas municipales existentes sobre la flora y fauna del lugar.</p> <p>El proyecto, debido a su bajo perfil no implica manejo de vida silvestre. El proyecto será respetuoso en todo momento con las condiciones ambientales prevalecientes en la zona, ya que no se removerá vegetación y se asegura su permanencia.</p> <p>No obstante se presenta anexo al programa de fauna silvestre, el cual consiste en acciones de conservación del hábitat y de la fauna silvestre presente, ya que no se pretende llevar a cabo propiamente el manejo.</p>
<p>Análisis: De conformidad con la información presentada en la MIA-P, el promovente ingresó el Programa de monitoreo de fauna silvestre, mediante el cual señala que le "permitirá conocer la población de fauna que se presente en la ZOFEMAT y en los alrededores visible durante la operación, para cuantificar la frecuencia de avistamiento, la especies observadas, comportamiento, entre otros parámetros"</p>	
<p>En virtud de lo anterior, el proyecto se ajusta a lo establecido en la presente estrategia.</p>	
<p>El promovente estará obligado a entregar los informes correspondientes a la operación y desarrollo del proyecto para integrar la Bitácora Ambiental.</p>	<p>Se cumplirá con el criterio, los informes de los resultados de los programa propuestos, así como de todas las medidas preventivas y de mitigación, y de las condicionantes que emita la Secretaría serán integradas en el informe de actividades.</p>
<p>Análisis: Esta estrategia es de carácter obligatorio, por lo que en caso de autorización, la promovente deberá de entregar dichos informes.</p>	
<p style="text-align: center;">Materiales y Tipo de Construcción</p>	
<p>Se prohíbe cualquier tipo de construcción durante periodos de anidación de especies de fauna silvestre nativa dentro de esta UGA.</p>	<p>No resulta vinculante al proyecto, debido a que el proyecto consiste en únicamente el uso de la ZOFEMAT a través de la estancia temporal para contemplación del paisaje y la naturaleza de los visitantes de esta zona, a través de la colocación de camastros y sombrillas de sol (no palapas) las cuales serán retiradas diariamente al ocaso del día. El proyecto no contempla la construcción de ningún tipo de obra, estructura e infraestructura.</p>
<p>Análisis: De acuerdo con la información presentada en la MIA-P, el proyecto no requiere de construcciones, dado que consiste en la colocación diaria de sombrillas y camastros, mismas que permanecerán en horario de 9: am a 5:00 pm², por lo que se ajusta a lo establecido en el presente parámetro.</p>	
<p style="text-align: center;">Flora y Fauna</p>	

² De conformidad con el Cronograma de Actividades del proyecto, página 11 de la MIA-P.

Handwritten signature or mark.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

Se prohíbe la introducción de especies.	<i>Este proyecto no contempla la introducción de ninguna especie ni de flora ni fauna. El criterio no es vinculante.</i>
Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna, con excepción de aquellas que sean extraídas y/o capturadas con fines de rescate, conservación y protección expresamente avaladas por la SEMARNAT.	<i>No se realizarán estas actividades en ninguna de las etapas del proyecto. Como medida se colocaran letreros informativos de carácter prohibitivo y restrictivo sobre la flora y fauna presente en la zona federal y alrededores.</i>
Análisis: Estrategia ecológica de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. El promovente atiende la prohibición.	
Dunas	
Se prohíben las obras y actividades en las dunas costeras.	<i>En la zona federal marítimo terrestre donde se construirá el proyecto no existen dunas costeras</i> 
<i>Se prohíbe la remoción de vegetación nativa en las dunas costeras.</i>	<i>Lo anterior, queda expuesto en los planos de curvas de nivel que se anexan y en la caracterización del sitio, la cual deja en evidencia que en la ZOFEMAT en la que se pretende llevar a cabo el proyecto, no existen esta geoforma.</i>
<i>Se prohíbe la remoción de vegetación nativa en las dunas costeras.</i>	<i>El proyecto no implica la remoción de vegetación de ningún tipo, únicamente se aprovecharan los espacios desnudos y libres de vegetación para la colocación de camastros y sombrillas (no palapas), por lo que se cumple con el criterio.</i>
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el promovente en la MIA-P , se observa que en el sitio donde se pretende llevar el proyecto es rocoso y arenoso, en la parte superior se observa la vegetación herbácea y arbustiva costera. Así mismo las actividades no implican remoción de vegetación alguna.	
En consecuencia, de acuerdo con la información presentada por la promovente esta autoridad advierte que en la zona del proyecto no existen formaciones características de duna costera, por tanto, las actividades del proyecto no contravienen las estrategias en materia de dunas.	
Se prohíbe la instalación de alumbrado o electrificación en las dunas costeras.	<i>El proyecto no colocará alumbrado o electrificación.</i>
Análisis: Estrategia de carácter prohibitivo de observancia obligatoria.	

- C. Que de acuerdo con lo establecido en el **DECRETO** por el que se declara **Área Natural Protegida, con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestre y marinas de la Isla de**



SEMARNAT
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



2019
 AGONIA CUINTE PEREN
 EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Cozumel (APFFIC), Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y conforme el plano de ubicación de la declaratoria, se tiene lo siguiente:

Artículo	Vinculación del Promovente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, localizadas en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, mismas que conforme el plano oficial que obra en los archivos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suman una superficie total de 37,829-17-00.54 Hectáreas...</p> <p>El Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel está integrada por dos zonas núcleo... y una zona de amortiguamiento... cuya descripción limítrofe analítico topohidrográfica es la siguiente...".</p>	<p><i>La ZOFEMAT en la que se plantea el proyecto incide en la zona de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna.</i></p>
<p>Análisis: De acuerdo con la información presentada por el promovente el sitio donde se ubica el proyecto <u>incide parcialmente en la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna.</u></p> <p>Bajo este contexto, y siendo que los ARTICULOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la Declaratoria se refieren a disposiciones relativas a las zonas núcleo del ANP, no se analiza la vinculación con dichas disposiciones al no resultar aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en el Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria. La Secretaría de Marina, será la encargada de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo relativo a las actividades de conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas ubicados dentro del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel.</p>	<p><i>El seguimiento y aplicación del artículo corresponde a las autoridades mencionadas en la disposición.</i></p>
<p>Análisis: De acuerdo con lo indicado en el Considerando VI incisos C y D, se tiene que el proyecto, se ajusta a los lineamientos establecidos.</p>	
<p>ARTÍCULO OCTAVO. En la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, se podrá autorizar</p>	<p><i>De acuerdo a las características de las actividades que se pretenden realizar por el proyecto, las cuales corresponden al uso de la</i></p>

[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

ESTADO DE QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

<p>la realización de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Investigación científica de las especies de flora y fauna silvestres; II. Monitoreo de las especies de vida silvestre; III. Educación ambiental; IV. Turismo sustentable; V. Pesca; VI. Construcción de instalaciones para apoyo al turismo, la investigación, monitoreo de los ecosistemas y educación ambiental; y VII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretenden realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente. <p>Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.</p>	<p><i>zona federal para contemplación, disfrute y estancia temporal mediante el uso de sombrillas y camastros, se tiene que tales actividades son compatibles con la fracción IV del ARTICULO OCTAVO del DECRETO.</i></p>
<p>Análisis: De la información presentada por el promovente se advierte que las obras y actividades del proyecto se encuentra dentro de los supuestos de la fracción VI de dicho artículo, si bien el proyecto no conlleva construcción alguna, si prevé instalación de apoyo a la actividad turística. Con base en lo anterior, es una actividad permisible en la zona de amortiguamiento del ANP. Así mismo, se considera dentro del supuesto VII, dado que las actividades del proyecto se consideran como <i>Turismo de bajo impacto ambiental</i>, actividad permitida para la subzona de uso público Isla de la Pasión-Costa Oriental de Cozumel.</p> <p>A través del oficio 04/SGA/2313/18 de fecha 08 de noviembre de 2018, fue requerida la opinión de la CONANP, lo cual es analizado en el presente resolutivo.</p>	
<p>ARTÍCULO NOVENO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La investigación científica que implique la colecta de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre se realizará siempre que no se afecte negativamente con ello el hábitat o la viabilidad de sus poblaciones o especies; II. El aprovechamiento de los recursos pesqueros respetará la estructura de las 	<p><i>De acuerdo a las características de las actividades que se pretenden realizar por el proyecto, las cuales corresponden al uso de la zona federal para contemplación, disfrute y estancia temporal mediante el uso de sombrillas y camastros, se tiene que no se prevé llevar a cabo acciones y obras como las indicadas por el ARTICULO NOVENO.</i></p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

<p>formaciones coralinas y del lecho marino, evitando el empleo de artes de pesca fijos;</p> <p>III. La pesca deportivo-recreativa se realizará fuera de las estructuras arrecifales;</p> <p>IV. Las actividades de buceo libre y autónomo pueden realizarse sin alterar o destruir las formaciones coralinas y sin perturbar a las especies arrecifales de vida silvestre.</p> <p>V. Los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.</p> <p>VI. La infraestructura que, en su caso, se construya para el desarrollo de actividades permitidas dentro del área de protección de flora y fauna deberá ubicarse cuarenta metros detrás del primer cordón de dunas costeras, utilizando preferentemente materiales de la región</p>	
<p>Análisis: Al respecto se advierte que en el sitio donde se pretende realizar el proyecto no existen formaciones de duna costera, toda vez que el terreno de ZOFEMAT es predominantemente plano con una pendiente suave, misma que va incrementado su nivel hacia el oeste fuera de la zona federal hasta alcanzar la altura promedio de la carretera perimetral. Así mismo el proyecto consiste en la colocación de camastros y sombrillas, mismas que se retirarán de forma diaria.</p>	
<p>En virtud de lo anterior, en el sitio del proyecto no existen formaciones de duna costera, ni se construirá infraestructura, por lo que se ajusta al cumplimiento del presente artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO DÉCIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, queda prohibido:</p> <p>I. Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales;</p> <p>II. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;</p> <p>III. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación; reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas del manglar;</p>	<p><i>El proyecto no contraviene las prohibiciones del ARTÍCULO DÉCIMO, toda vez que no implica cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales, no se prevé introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre ni remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; no se prevé reparar o realizar mantenimientos mayores, así como los trabajos de remodelación de embarcaciones y motores, ni realizar actividades de limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones, ni remover o alterar el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos, no se prevé interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, ni hacer uso de explosivos, ni modificar la línea de costa o arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante.</i></p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/1902151

<p>IV. Reparar o realizar mantenimientos mayores; así como los trabajos de remodelación de embarcaciones y motores;</p> <p>V. Realizar cualquier actividad de limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones mayores;</p> <p>VI. Remover o alterar el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos;</p> <p>VII. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;</p> <p>VIII. Hacer uso de explosivos;</p> <p>IX. Modificar la línea de costa;</p> <p>X. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua, y</p> <p>XI. Las demás que ordene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	
<p>Análisis: El presente artículo es de carácter prohibitivo y obligatorio. De conformidad con la información presentada en la MIA-P y anexos, se advierte que la promovente no realizará ninguna de las actividades señaladas anteriormente, por lo que se atiene a lo establecido en el presente artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del Área y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independiente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.</p>	<p><i>Se cumple y atiene lo indicado por el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, ya que la actividad privada que se realiza al interior del ANP, se sujeta a los lineamientos del Decreto y del Programa de Manejo correspondiente.</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren comprendidos dentro de la superficie del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, estarán sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente Decreto. Por tanto, estarán obligados a llevar a cabo sus actividades</p>	<p><i>Se cumple y atiene lo indicado por el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, ya que la actividad se realiza sujetándose a las disposiciones que considera la legislación ambiental correspondiente.</i></p>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
JABOYI ZANAHUENDE
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/102151

<p>conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente Decreto, y deberán respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Análisis: De acuerdo con lo anterior, la zona donde se pretende realizar el proyecto cuenta con el Programa de Manejo, instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración del ANP, mismo que es analizado en el Considerando VI, inciso D.</p>	
<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los terrenos nacionales ubicados dentro del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.</p>	<p><i>Corresponde a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizar las acciones marcadas por el ARTICULO DECIMO NOVENO, conforme se indica. El artículo queda fuera del alcance del promovente.</i></p>
<p>Análisis: A través del presente oficio resolutivo esta autoridad evalúa la viabilidad del proyecto y compatibilidad con las políticas de conservación y protección de los ecosistemas.</p>	

D. En relación con el **ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2015, se advierte que el proyecto se ubica en la Zona de Amortiguamiento, en específico en la Subzona de Uso Público Isla de la Pasión-Costa Oriental de Cozumel, dentro del Polígono 2 Playas de la Costa Oriental. En dicha subzona se tienen las actividades permitidas y no permitidas siguientes:

Subzona De Uso Público Isla De La Pasión-Costa Oriental De Cozumel	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales 3. Construcción de infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental 4. Educación ambiental 5. Encender fogatas 6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos 7. Investigación científica y monitoreo ambiental 8. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción 2. Acuacultura 3. Agricultura 4. Alimentar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre, salvo para colecta e investigación científica y monitoreo ambiental 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de especies silvestres 6. Apertura de brechas, senderos y caminos 7. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta e investigación científica y monitoreo ambiental 8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/1902151

<p>9. Venta de alimentos y artesanías</p>	<p>9. Construcción de infraestructura, salvo para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental</p> <p>10. Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales</p> <p>11. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz directa para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para colecta e investigación científica y monitoreo ambiental</p> <p>12. Ganadería</p> <p>13. Hacer uso de explosivos</p> <p>14. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua</p> <p>15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre</p> <p>16. Introducir organismos genéticamente modificados</p> <p>17. Modificar la línea de costa</p> <p>18. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres</p> <p>19. Realizar cualquier actividad de limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones mayores</p> <p>20. Remover o alterar el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos;</p> <p>21. Remover, rellenar, transplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas del manglar</p> <p>22. Usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre</p> <p>23. Usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas</p> <p>24. Utilizar reflectores y lámparas dirigidos hacia la zona federal marítimo terrestre en donde haya anidación de tortugas marinas</p>
---	--

Al respecto se advierte que la colocación y retiro a diario de camastros y sombrillas, como servicios de apoyo al turismo como es el caso del **proyecto** que nos ocupa, corresponde a una de las actividades permitidas por el **ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ASSEMBLEA LEGISLATIVA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Reglas Administrativas:

En relación con reglas administrativas se advierte que: el **proyecto** no corresponde a prestadores de servicios turísticos³ (Regla 4; 5, 15 a la 19), las reglas 14, de la 21 a la 27 son de observancia y obligación a los visitantes⁴ (Regla 21 a la 27), no se contempla actividades de embarcaciones (Regla 28 a la 38), no se contempla actividades con la investigación científica (Regla 39 a la 44), no se prevé el aprovechamiento de leña, ni especies consideradas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Regla 46, 47), no se construirá instalaciones para embarque y desembarque (Regla 49), no se construirá infraestructura (Regla 50), no se contempla actividades en la zonificación núcleo (Regla 67), no se contempla las actividades de inspección y vigilancia (Regla 72 y 73); no se contempla las actividades de sanciones (Regla 74); no se contempla apertura de caminos y senderos (Regla 51 y 53), no se contempla apertura de bancos de material (Regla 52), no se contempla aprovechamiento no extractivos y extractivo y la reintroducción o repoblación de vida silvestre (Regla 54, 55 y 56), no se contempla el consumo de pesca para uso doméstico, deportiva-recreativa (Regla 57, 58, 59, 60 y 61), no se contempla la instalación de muertos (Regla 62) y no se realizaran actividades con OGMs para fines de biorremediación (Regla 65), no se contempla la construcción de una planta de tratamiento (Regla 64) y no se contempla limpieza de playa por la acumulación de sargazo (Regla 66).

Regla Administrativa	Vinculación del Promovente
<p>Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, ubicada en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 37,829-17-00.54 hectáreas.</p>	<p><i>Las Reglas 1 y 2 corresponden al ámbito de aplicación de las mismas, por lo que no establecen lineamientos o parámetros que impliquen su análisis y vinculación la promovente es consciente de su contenido.</i></p>
<p>Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Secretaría de Marina sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.</p>	<p><i>De acuerdo con la Regla 3, Fracción I, el proyecto considera únicamente actividades de uso de la ZOFEMAT durante el horario diurno para la colocación de camastros y sombrillas de sol (no palapas), estas corresponden a actividades de recreación en playas, por lo que se clasifican como "Actividades productivas de bajo impacto ambiental".</i></p>
<p>Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas</p>	<p><i>El promovente portará en todo momento las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades que</i></p>

³ Presentadores de servicios turísticos: Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al área, con fines recreativos y culturales y que requieren de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

⁴ Visitante: Persona física que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute de Área de protección de Flora y Fauna, durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Naturales Protegidas, se entenderá por:

I.-Actividades productivas de bajo impacto ambiental.

Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no supone el aprovechamiento extractivo de los elementos naturales que conforman al área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo, ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales, recorridos de observación de flora y fauna, sin modificar o influir en su conducta natural; actividades de recreación en playas, campismo y pesca deportivo-recreativa bajo la modalidad de captura-liberación, kitesurf, recorridos en embarcaciones no motorizadas.

II. **Área de Protección.** Área de Protección de Flora y Fauna La porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, localizada en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo;

II. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

III. **Dirección.** Unidad Administrativa adscrita a Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el Área de Protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel;

IV. **LAN.** Ley de Aguas Nacionales;

V. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

VI. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VII. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;

VIII. **OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

IX. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto ingresar al Área, con fines recreativos y culturales y que requieren de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

X. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

involucra el proyecto, por lo que se atiende y respeta lo indicado por la Regla 7 del Programa de Manejo.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

<p>XI. Reglas. Las presentes Reglas Administrativas;</p> <p>XII. SEMAR. Secretaría de Marina;</p> <p>XIII. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XIV. Senderos. Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Área de Protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel;</p> <p>XV. Turismo de bajo impacto ambiental. Es aquel turismo donde sus actividades e infraestructura respetan la capacidad de carga, intensidades de uso establecidas y/o límites de cambio aceptable, determinados para la zona o sitio donde se desarrolla, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como: campismo, observación de flora y fauna, senderismo interpretativo, actividades de recreación en playas, recorridos en embarcaciones, buceo autónomo (scuba) y buceo libre (apnea y snorkel) y deportes acuáticos no motorizados, paracaidismo, banana, parasail, ski, motos acuáticas y kitesurf;</p> <p>XVI. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, y</p> <p>XVII. Visitante. Persona física que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute de Área de Protección de Flora y Fauna, durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.</p>	
<p>Regla 7. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Área de Protección, requieran de permiso, autorización o concesión correspondiente, está obligada a portarla y presentarla durante el desarrollo de las actividades, cuantas veces le sea requerida por las autoridades competentes, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.</p>	
<p>Análisis: Las reglas, 1, 2, 3 y 7, son de observancia general para en el Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel. Se establecen las definiciones y los alcances de las Reglas de manejo.</p>	
<p>Regla 6. Todos los usuarios deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del Área de Protección en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.</p>	<p><i>De acuerdo con lo indicado por la Regla 6, se instalarán contenedores provisionales diariamente en el sitio y se recogerán y llevarán los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades de estancia, mismos que</i></p>

Handwritten signature or mark.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



2019

LEYES Y ACUERDOS DEL GOB.
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

	<p>serán depositados fuera de la reserva, por lo que se cumple con la Regla.</p>
<p>Análisis: De conformidad con la información presentada en la MIA-P y anexos, la promovente ingresó el Programa de Separación y Reciclaje Residuos Sólidos en el cual se señalan algunas de las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilización de contenedores con bolsas de plástico resistentes con la misma capacidad de almacenamiento y con tapa hermética, que se ubicarán en todas las áreas de desarrollo. • Promover la separación de los residuos sólidos con la finalidad de realizar el reciclaje de la madera, del papel, del vidrio, del metal y plástico. • Se capacitará a los trabajadores en la adecuada forma de separar, clasificar y empaquetar los residuos sólidos. • Se invitara a los usuarios a participar en las acciones de reducción, reciclaje y reutilización de los residuos a través de la difusión de folletos y letreros informativos en áreas comunes. • Se establecerá un programa permanente de limpieza de las diferentes áreas del proyecto y áreas colindantes. <p>(...)</p> <p>El transporte de los residuos sólidos se realizara de dos maneras: La primera manera de transporte la realizara la empresa concesionaria..., la cual se encarga de dar el servicio de recoja de basura en la zona urbana de la isla. Esta empresa cuenta con camiones acondicionados para la recoja, compactación y transporte de la basura y llevarla al relleno sanitario de la isla de Cozumel.</p> <p>La segunda manera es el transporte que realizaran las empresas comerciales de residuos reciclables como el pet, cartón, metal, aluminio y vidrio. Estas empresas se encargaran de transportar los residuos reciclables que se generen en el proyecto.</p> <p>En virtud de lo anterior, el proyecto se ajusta a lo establecido en la Regla en cuestión.</p>	
<p>Regla 8.- Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:</p> <p>I. Actividades turistico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas; II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.</p>	<p>Se cumple con lo indicado, toda vez que la MIA-P, corresponde al documento necesario para la obtención de la autorización por parte de la SEMARNAT para el desarrollo de las actividades del proyecto. Se cumple con lo indicado.</p>
<p>Análisis: Al respecto es de señalar que la presente resolución se emite en relación a la autorización en materia de impacto ambiental, y que no exime al promovente del cumplimiento de la legislación en cumplimiento ante la CONANP, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.</p>	
<p>Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:</p> <p>I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades; II. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre; III. Registro o renovación de Unidades de Manejo para la</p>	<p>El proyecto se somete al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se atiende las disposiciones establecidas.</p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

<p>conservación de la vida silvestre; IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y V. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental.</p>	
<p>Análisis: Considerando las facultades de esta Delegación Federal y con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, a través del presente, se analiza en materia de impacto ambiental las actividades del proyecto, considerando el conjunto de elementos que los conforman.</p>	
<p>Regla 20.-En el desarrollo de actividades turísticas, los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente instrumento y tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área de Protección;II. No se podrá alterar el orden y las condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos);III. Queda prohibido interactuar, alimentar, capturar, remover, extraer, apropiarse de vida silvestre o afectar su conducta natural;IV. No alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de especies silvestresV. No utilizar vehículos motorizados sobre las dunas de arena y playas, yVI. Utilizar únicamente bronceadores o bloqueadores biodegradables durante las actividades acuáticas	<p><i>Se cumple con la Regla, toda vez que los usuarios del proyecto, no dejarán materiales que impliquen riesgo de incendios. No se alterará el orden y las condiciones del sitio, ni se interactuará con la fauna silvestre, ni se afectará su conducta natural. No se alterará o destruirá los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestre, ya que el proyecto no implica las modificaciones de las características ambientales del sitio, bajo ninguna circunstancia, aunado a que por su realización no se requiere de la construcción de obras, instalaciones o infraestructura de ningún tipo. No se usarán vehículos de ningún tipo en la ZOFEMAT. Los bloqueadores que usen los visitantes serán biodegradables. Se cumple con la Regla.</i></p>
<p>Análisis: De conformidad con la información presentada en la MIA-P, esta Delegación Federal tiene que en las actividades del proyecto, la promovente: no dejará materiales que impliquen riesgo de incendios, no alterará el orden y condiciones del sitio, ni interactuará, alimentará, capturará, removerá, extraerá o apropiará la vida silvestre presente, no utilizará vehículos motorizados y fomentará el uso de bloqueadores biodegradables.</p> <p>El sitio del proyecto, corresponde a la superficie de la Zona Federal Marítima Terrestre, el cual posee áreas de zonas rocosas, arena y escasa vegetación, que si bien se localiza en la costa Este del ANP, la cual es un lugar propenso a la de anidación de tortugas marinas, el área del proyecto no es un sitio idóneo para la anidación de tortugas marinas.</p> <p>No obstante, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el promovente en el Capítulo VI de la MIA-P, manifestó que "<u>Se aplicarán las acciones de conservación de tortugas, en coordinación con las autoridades locales encargadas de llevar a cabo el programa de manejo para la protección de estos quelonios</u>", por lo que esta Delegación Federal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento en relación a "<u>No alterar ni destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de especies silvestres</u>", durante la realización del proyecto, condiciona a la promovente a realizar dichas acciones (Condicionante 03).</p>	
<p>Regla 45. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de Protección, deberá sujetarse a los lineamientos y modalidades establecidos en su decreto de creación, el presente programa de manejo y a las demás disposiciones</p>	<p><i>Se cumple y atiene lo indicado por la Regla 45, ya que la actividad privada que se realiza al interior del ANP, se sujeta a los lineamientos del Decreto y del Programa de Manejo correspondiente y</i></p>

[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍA Y CLIMA



2019

AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

<p>jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.</p>	<p><i>demás disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>
<p>Análisis: Que de acuerdo con la presente regla, y lo establecido en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA, las obras y actividades deberá contar con previa autorización en materia de impacto ambiental. Al respecto esta Delegación Federal evalúa mediante el presente procedimiento, las actividades del proyecto, conforme se establece en el REIA.</p>	
<p>Regla 48. Dentro del Área de Protección, sólo se permitirán las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de turismo, investigación, manejo y operación de la Dirección siempre que para ello se utilicen exclusivamente ecotecnias, materiales propios de la región, se respeten las condiciones naturales originales y no se fragmente el hábitat del que depende el desarrollo evolutivo de las especies.</p>	<p><i>Se cumple, toda vez que para las actividades a realizar por el proyecto, las cuales implican primordialmente el uso de la ZOFEMAT para estancia temporal y contemplación del paisaje, únicamente será necesario la colocación de camastros y sombrillas de sol (no palapas), mismas que se retirará diariamente al terminar la tarde.</i></p>
<p>Análisis: De acuerdo con la información presentada en la MIA-P y anexos, el proyecto consiste en la colocación de camastros y sombrillas, mismas que se retirarán diariamente, por lo que si bien se utilizará para el turismo, no son instalaciones permanentes que requieran ecotecnias, por lo que se advierte que el proyecto no contraviene lo establecido en la presente regla.</p>	

E. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

De acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, se tiene que "Las especies flora y fauna que se encuentren en el predio serán protegidas en su totalidad. Sin embargo, es importante manifestar que, dentro de la ZOFEMAT donde se realizara el proyecto **NO** se identificó ningún ejemplar de flora enlistada en la presente norma.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Parte de la costa oriental de la isla es zona de anidación de las tortugas marinas Chelonia mydas y Caretta caretta, sin embargo, la ZOFEMAT donde se desarrollarán las actividades del proyecto no presenta las características idóneas para los procesos de anidación de las tortugas mencionadas, toda vez que la rompiente en su mayor parte corresponde a un litoral rocoso, lo que impide la arribazón de las tortugas. No obstante, al estar en una zona de anidación la promovente en caso de advertir la presencia de los quelonios, se coordinará con las autoridades locales, quienes llevan a cabo el programada manejo de las especies en la temporada de anidación, adicionalmente, se establecen en la presente manifestación diversas medidas de prevención y mitigación para la conservación del hábitat y de las especies de tortuga marina, por lo que al ser especies que están en la categoría de peligro de extinción, el proyecto no incidirá negativamente, por lo que no se provocará la destrucción o modificación drástica del hábitat, no se realizara aprovechamiento de la especie ni se ocasionarán afectaciones sobre las poblaciones ocasionadas por enfermedades o depredación."

Aunado a lo anterior, en la **MIA-P**, el **promovente** manifestó lo siguiente.

"Dentro de la ZOFEMAT del proyecto, se colocarán letreros informativos y de educación ambiental referentes a la protección de la flora y fauna observada en la zona; haciendo referencia a la NOM-059-SEMARNAT-2010."

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el proyecto pretende establecer medidas en beneficio a las especies de flora y fauna, a efecto de disminuir los factores que inciden negativamente en su viabilidad, a efecto de atender lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

VIII. Que la Delegación de **la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo en su oficio referido en el **Resultando XVI** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informar de la manera más atenta que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Delegación, no se encontró antecedente administrativo del proyecto y el sitio de ubicación referidos en su oficio de solicitud."

Comentario de esta Delegación Federal:

De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conferido por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

IX. Que la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, en su escrito referido en el **Resultando XVII** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

PRIMERO.- Tomando como referencia las coordenadas geográficas contenidas en la MIA-P del proyecto comparada con las coordenadas del Decreto y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel (APFF IC), se observa que la superficie se encuentra dentro del área natural protegida en comento (Figura I), específicamente dentro de la Zona de Amortiguamiento, Subzona de uso público Isla de la Pasión – Costa Oriental de Cozumel, Polígono 2 Playas de la Costa Oriental.

SEGUNDO.- El Proyecto consiste en la colocación de 50 camastros y 25 sombrillas en el área de playa de la ZOFEMAT, para renta turística, en una superficie de 1, 024.22m².

TERCERO.- Derivado la importancia del sitio el personal técnico adscrito al ANP, realizó una visita de campo donde se pudo observar lo siguiente:

- La zona de playa es arenosa y cuenta con vegetación de duna costera
- El sitio es una zona importante de anidación de tortugas marinas (Campamento Tortuguero San Martín)

CUARTO.- Análisis de la vinculación del proyecto con el Programa de Manejo y Decreto del APFF Isla de Cozumel.

PROGRAMA DE MANEJO DEL ANP SUBZONA DE USO PÚBLICO ISLA DE LA PASIÓN-COSTA ORIENTAL DE COZUMEL		
Actividades no Permitidas	Vinculación del promovente	Análisis
5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de especies silvestres	Se cumple, el proyecto si bien se ubica en una zona donde pueden arribar las tortugas marinas durante la temporada, las actividades que se realizarán como lo son la instalación de sombrillas y camastros no alterará o destruirá los sitios anidación, de estas especies por las siguientes razones: El mobiliario es desmontable y todos los días se retirará, el uso del sitio será únicamente durante la mañana y tarde, fuera del horario de anidación de las tortugas, una parte de la zona del proyecto, corresponde a una laja que no es propicia para la anidación, todos los días se mantendrá en óptimas condiciones de limpieza la zona, no habrá ningún instalación que represente un obstáculo para el arribo de las tortugas en las áreas cercanas.	Las actividades y mobiliario propuestas por el promovente se realizarían en las playas de anidación de tortugas marinas que existen en la costa como lo señala el Decreto del APFF IC "en su costa oriental existen playas de anidación de tortugas Caretta caretta y Chelonia mydas" A pesar de que el promovente señala el cumplimiento a las reglas de la subzona, se observó en la visita de campo que en área existe playa arenosa y vegetación de duna costera en la mayor parte del sitio, Por dicha situación la colocación de las sombrillas en la arena representa un riesgo para las nidadas, ya que pueden ser dañados al ser clavadas las sombrillas en la arena, así mismo la vegetación nativa en el sitio se vería afectada por la instalación de camastros, sombrillas y el acceso de personas.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍAS NATURALES



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

		<p>Aunado a esto el desplazamiento de los turistas, personal y de los mismo camastros y sombrillas sobre la arena estarían provocando compactación de la misma en el área utilizada.</p> <p>Finalmente la eclosión de los huevos de tortuga marinas se puede llevar a cabo aún durante el día y las actividades del proyecto estarían alterando dicho proceso natural en los nidos que se ubiquen en la zona.</p>
Regla o numeral	Vinculación del promovente	Análisis del ANP
<p>Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:</p> <p>I. Actividades turísticorecreativas dentro de áreas naturales protegidas; II. filmaciones actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas</p>	<p>Se cumple con lo indicado, toda vez que la MIA-P, corresponde al documento necesario para la obtención de la autorización por parte de la SEMARNAT para el desarrollo de las actividades del proyecto. Se cumple con lo indicado.</p>	<p>La promovente no indica como dará cumplimiento a esta regla.</p> <p>La misma se refiere a la autorización necesaria emitida por la CONANP para la realización de actividades turístico- recreativas dentro del ANP.</p>
<p>Regla 14. Para la obtención de las autorizaciones, prórrogas, concesiones y avisos correspondientes que refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>La presente Manifestación de Impacto Ambiental, se presenta en atención a la Regla 14, a efecto de obtener la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental.</p>	<p>El promovente aún no cuenta con la concesión respectiva de la ZOFEMAT que pretende utilizar tal y como lo señala en la página 5 "El primer criterio de selección se debe a que la zona federal donde se realizará el proyecto se encuentra en trámite de concesión ante la Dirección General de Zona Federal Marítima y Terrestre."</p>
<p>Regla 20. En el desarrollo de actividades turísticas, los visitantes deberán cumplir con las reglas contenidas en el presente instrumento y tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>IV. No alterar ni destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y</p>	<p>Se cumple con la Regla, toda vez que los usuarios del proyecto, no dejarán materiales que impliquen riesgo de incendios. No se alterará el orden y las condiciones del sitio, ni se interactuará con la fauna silvestre, ni se afectará su conducta natural. No se alterará o destruirá los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestre, ya que el</p>	<p>Si bien el promovente manifiesta en relación al numeral V que "No se alterará o destruirá los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestre".</p> <p>Se advierte que el desplazamiento de los turistas, del personal y de los mismo camastros y sombrillas sobre la arena estarían provocando</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

ESTADO DE QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

<p>reproducción de especies silvestres. V...</p>	<p>proyecto no implica las modificaciones de las características ambientales del sitio, bajo ninguna circunstancia, aunado a que por su realización no se requiere de la construcción de obras, instalaciones o infraestructura de ningún tipo. No se usarán vehículos de ningún tipo en la ZOFEMAT. Los bloqueadores que usen los visitantes serán biodegradables. Se cumple con la Regla.</p>	<p>compactación de la misma en el área utilizada, así mismo al ser un sitio de anidación de tortugas marinas la eclosión de los huevos de tortuga se puede llevar a cabo aún durante el día y las actividades del proyecto estarían alterando dicho proceso natural en los nidos que se ubiquen en la zona.</p>
--	---	---

QUINTO.- Adicionalmente se tienen dos comentarios respecto a la vinculación del proyecto con la NOM- 162- SEMARNAT-2012 Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Actividades no Permitidas	Vinculación del promovente	
<p>5.4 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:</p> <p>5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.</p> <p>5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.</p> <p>5.4.3 Retirar de la playa durante la temporada de anidación, cualquier objeto movible que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>El promovente no vincula el proyecto con ésta Norma Oficial Mexicana. Sin embargo se advierte que las actividades que se realizarán durante la operación del proyecto estarían compactando la arena, dañando los nidos y removiendo la vegetación nativa de la zona, lo que contraviene lo señalado en el punto 5.4.1 y 5.4.2 de la presente Norma. Así también se señala en el punto 5.</p> <p>4.3 el retiro de cualquier objeto movible de la playa, y no se hace excepción respecto al horario por lo que se considera no debe existir ningún objeto en la playa</p>

Conclusión

Por lo anterior y derivado del análisis realizado, esta Dirección Regional opina que la solicitud NO ES VIABLE considerando que las actividades a realizar ocasionarían impactos que representarían pérdida de la biodiversidad y la modificación del hábitat crítico de especies protegidas.

La presente se emite sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la fase de operación o bien para otras fases, cuando así lo consideren las leyes y reglamentos, que corresponda aplicar a esta u otras



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

autoridades, ya sean de carácter federal, estatal o municipal. Finalmente y una vez que esa Delegación Federal a su digno cargo haya concluido el procedimiento en Materia de Impacto Ambiental de la solicitud que nos ocupa, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien considere conveniente para que se nos remita una copia de su resolución.

Comentario de esta Delegación Federal:

De acuerdo con los comentarios realizados, esta Delegación Federal advierte que con base en lo dispuesto en el **Considerando VI** y **VII** del presente oficio resolutivo, se presenta el análisis de viabilidad jurídica del **proyecto**, en relación al cumplimiento con la normatividad ambiental aplicable. Así mismo se advierte que de la información presentada por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

Programa de Manejo del ANP con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel

- En relación a las Reglas 8 y 14, esta Delegación advierte que la presente resolución se emite en materia de impacto ambiental y no exime al promovente del cumplimiento de la legislación ante la CONANP, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia. La presente resolución se emite de conformidad con las disposiciones que establece la LGEEPA y su REIA.
- En relación a la actividad no permitida 5 y la Regla 20, esta Delegación Federal tiene que de conformidad con la información presentada en la **MIA-P** y planos, el sitio del proyecto, correspondiente a la superficie de la Zona Federal Marítima Terrestre, posee áreas de zonas rocosas, arena y escasa vegetación, que si bien se localiza en la costa Este del ANP, la cual es un sitio propenso a la de anidación de tortugas marinas, el área específica en la que se plantean las actividades del proyecto no es un sitio idóneo para la anidación de tortugas marinas, en virtud de las condiciones particulares referidas.
- No obstante, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el **promovente** en el Capítulo VI de la **MIA-P**, manifestó que "Se aplicarán las acciones de conservación de tortugas, en coordinación con las autoridades locales encargadas de llevar a cabo el programa de manejo para la protección de estos quelonios", por lo que esta Delegación Federal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento en relación a "No alterar ni destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de especies silvestres", durante el desarrollo de las actividades del proyecto, condiciona al promovente a realizar dichas acciones (**Condicionante 03**).
- En relación a lo referido sobre el estatus legal de la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre en la que se prevé la realización de las actividades del **proyecto**, se advierte que esta Secretaría resuelve el presente tramite, de

conformidad y en apego a las disposiciones que marca y establece la LGEEPA y el REIA, en el que no se advierte que no es requisito acreditar la legal posesión del predio o terreno en la que se pretende desarrollar el proyecto, por lo que será responsabilidad del Promoviente acreditar la legal posesión del sitio del proyecto, ante las instancias correspondientes, en los momentos procesales oportunos, para el desarrollo de las actividades pretendidas.

- En relación a los comentarios respecto a la NOM-162-SEMARNAT-2012, se advierte que las actividades del proyecto no conllevan el retiro de vegetación, así mismo, es preciso indicar que el sitio en particular en donde se prevé desarrollar las actividades del proyecto, no posee características idóneas para la anidación, por lo que el proyecto no contraviene lo señalado en la norma en comento.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

- X. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impactos Ambientales

MATRIZ DE CRIBADO				OPERACIÓN DEL PROYECTO		
<i>En las columnas se indican las actividades del proyecto, y en las filas los componentes del ambiente que se verán afectados por dichas actividades (factores y subfactores). La celda que indicaba una posible interacción entre ambos componentes de la matriz, fue marcada con una "X".</i>						
SUBSISTEMA	APARTADO	FACTORES	SUBFACTORES	Instalación de sombrillas y camastros	Utilización de sombrillas y camastros	Contratación de personal
FISICO-NATURAL	ABIÓTICO	AIRE	CALIDAD		X	
		AGUA	CALIDAD		X	
		SUELO	CALIDAD		X	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

			RELIEVE	X		
	BIÓTICO	FLORA	CÁLIDAD DEL HÁBITAT		X	
			MICROPOBLACION		X	
		FAUNA	CÁLIDAD DEL HÁBITAT	X	X	
			MICROPOBLACION		X	
	PERCEPTUAL	PAISAJE	CALIDAD VISUAL		X	
SOCIO-ECONÓMICO	SOCIEDAD	POBLACIÓN	EMPLEOS			X
	ECONOMÍA	ECONOMÍA	ARRENDAMIENTO		X	

A continuación se analizan y describen todas las interacciones que fueron identificadas para el proyecto.

Instalación de mobiliario (palapa y sombrillas) / Suelo /

Magnitud: - Baja
 Importancia: Baja

La instalación del mobiliario podría tener un efecto sobre la topografía del suelo, en caso de que se requiriera emparejar la arena sobre la que se colocarían los camastros y las sombrillas. Este impacto se valora como adverso poco significativo, temporal, con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de arena que se tendría que emparejar para apoyar de manera adecuada los camastros o las sombrillas, en realidad, no resulta un impacto relevante en virtud de que de forma manual se puede reacomodar la arena a fin de que quede un área lo suficientemente emparejada para apoyar el mobiliario.

Como medida de mitigación a este impacto, se prevé emparejar manualmente la arena solamente en aquel punto donde pudiera ocasionar un desbalanceo del mobiliario.

Instalación de mobiliario (palapa y sombrillas) / Fauna /

Magnitud: - Baja
 Importancia: Baja

La instalación del mobiliario podría tener un efecto sobre fauna, en particular en la zona de anidación de tortugas marinas. Este impacto se valora como adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a que no se prevé la afectación directa sobre la especie, en todo caso sobre el hábitat en sentido de instalar el mobiliario, sin embargo el mismo se retirará diariamente.

Como medida de mitigación a este impacto, el retiro del mobiliario antes de la hora de arribazón de las tortugas en la temporada, el uso del sitio será únicamente durante la mañana y tarde, fuera del horario de anidación de las tortugas, una parte de la zona del proyecto, corresponde a una laja que no es propicia para la anidación, todos los días se mantendrá en óptimas condiciones de limpieza la zona, no habrá ninguna instalación que represente un obstáculo para el arribo de las tortugas en las áreas cercanas. Se aplicaran las acciones de conservación de tortugas, en coordinación con las autoridades locales encargadas de llevar a cabo el programa de manejo para la protección de estos quelonios.

Generación de residuos sólidos / Agua / Superficial.

Magnitud: - Baja
 Importancia: Baja

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

La generación de residuos sólidos generará podría generar lixiviados en contacto con el agua de lluvia y contaminara el agua de mar que se encuentra adyacente al sitio del proyecto, ocasionando la contaminación del agua marina. Este impacto se valora como adverso, poco significativo, temporal, con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generarán.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

Generación de residuos sólidos / Suelo /

Magnitud: - Baja

Importancia: Baja

La generación de residuos sólidos puede ocasionar contaminación del suelo. Este impacto se valora como adverso, poco significativo, temporal, con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generarán.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

Generación de residuos sólidos / Aire.

Magnitud: - Baja

Importancia: Baja

La generación de residuos sólidos puede generar olores y dispersión de partículas contaminantes. Este impacto se valora como adverso, poco significativo, temporal, con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generarán.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

Generación de residuos sólidos / Flora /

Magnitud: - Baja

Importancia: Baja

La generación de residuos sólidos puede ocasionar que por medio de la acción del viento o por acción directa del hombre, estos residuos se alojen en las áreas verdes naturales, afectando a la vegetación. Este impacto se valora como adverso, poco significativo, temporal, con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generarán.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

El tránsito de las personas puede afectar la micro población de la flora presente en el sitio. Este impacto se valora como adverso, poco significativo, temporal, con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la escasa vegetación en el sitio y sus zonas aledañas.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente señalará e indicará las áreas transitables que eviten el paso por áreas de vegetación aledaña al sitio del proyecto.

Generación de residuos sólidos / Fauna /

Magnitud: - Baja

Importancia: Baja

La generación de residuos sólidos puede generar puede ocasionar, afectaciones al hábitat a las propias especies de fauna, sobre todo aquéllos residuos que no son biodegradables o que requieren de mucho tiempo para su degradación, como lo son los plásticos, y que es común que los visitantes desechen, Este impacto se valora como adverso, poco significativo, temporal, con medida de mitigación.

Otro impacto que podría generarse por la generación de residuos sólidos en la proliferación de fauna nociva o feral si no se tiene un control adecuado de estos residuos, lo que conllevaría a un problema de salud pública. Este impacto se valora como adverso poco significativo, temporal, con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante esta etapa.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

El tránsito de las personas y la instalación de mobiliario podría afectar los sitios de anidación de tortugas marinas, incidiendo sobre la micro población de la ésta especie en la temporada de arribazón. Este impacto se valora como adverso, poco significativo, temporal, con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a que el proyecto instalara el mobiliario de manera temporal y diariamente será retirado, por lo que no se impedirá u obstaculizará en el caso de que hubiera arribo de tortugas.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente retirará diariamente el mobiliario, además de llevar una serie de acciones que se detallan el siguiente capítulo.

Generación de residuos sólidos e instalación de mobiliario / Paisaje /

Magnitud: - Baja

Importancia: Baja

La generación de residuos sólidos ocasiona un impacto visual negativo, de igual forma los contenedores pueden modificar visualmente el paisaje. Estos impactos se valoran como adversos, poco significativos, temporal, con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generen y por tanto al reducido número de contenedores que se requieren instalar (2 a 3).



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

Respecto al impacto visual de los contenedores se buscará un diseño y colores acordes, en tonos naturales, a fin de que se integren al paisaje.

Generación de empleos permanentes / Social / Empleo.

Magnitud: +Baja
Importancia: Baja

La operación del requerirá de la contratación de personal. Este impacto se ha identificado como benéfico, poco significativo, permanente.

Incremento en la economía / Economía / Arrendamiento.

Magnitud: +Baja
Importancia: Baja

La operación del requerirá de la contratación de personal. Este impacto se ha identificado como benéfico, poco significativo, permanente.

Evaluación de los impactos.

Del análisis de las interacciones descritas anteriormente se identificaron un total de 11 impactos, distribuidos de la siguiente manera:

TIPO DE IMPACTOS	PROYECTO					
	NUMERO DE IMPACTOS	TEMPORALES	PERMANENTES	MEDIO BIOTICO	MEDIO ABIOTICO	MEDIO SOCIAL
A: impacto adverso significativo sin medida de mitigación.						
A*: impacto adverso significativo con medida de mitigación.						
ps: impacto adverso poco significativo sin medida de mitigación.						
ps*: impacto adverso poco significativo con medida de mitigación.	9	9	0	3	6	0
B: impacto Benéfico significativo.						
B*: impacto Benéfico no significativo.	2		2			2
Nulo.						
TOTAL						

ANALISIS DE IMPACTOS.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

Se identificaron un total de 9 impactos adversos poco significativos con medida de mitigación, de los cuales todos (9) impactos fueron temporales y ninguno (0) permanente; de dichos impactos 3 fueron al medio biótico, 6 impactos al medio abiótico.

Se identificaron 2 impactos benéficos no significativos, permanentes, que corresponde al medio social, por la generación de empleo y de incremento en la economía.

En resumen el proyecto ocasionará impactos adversos poco significativos de intensidad baja y de importancia baja, que no representa de ninguna manera un daño ambiental o un desequilibrio ecológico por lo que la funcionabilidad del proyecto coadyuva con la protección al ambiente, con acciones encaminadas a proteger la zofemat, proteger la fauna y flora, minimizar la generación de residuos sólidos, destino final de las aguas residuales para su tratamiento final de acuerdo a la legislación ambiental, cooperación con programas municipales, demanda de insumos y generación de empleos permanentes e incremento en la economía.

MEDIDAS

1 Impacto: Instalación de mobiliario (palapa y sombrillas) / Suelo /

Como medida de mitigación a este impacto, se prevé emparejar manualmente la arena solamente en aquel punto donde pudiera ocasionar un desbalanceo del mobiliario.

2 Impacto: Instalación de mobiliario (palapa y sombrillas) / Fauna /

Como medida de mitigación a este impacto, el retiro del mobiliario antes de la hora de arribazón de las tortugas en la temporada, el uso del sitio será únicamente durante la mañana y tarde, fuera del horario de anidación de las tortugas, una parte de la zona del proyecto, corresponde a una laja que no es propicia para la anidación, todos los días se mantendrá en óptimas condiciones de limpieza la zona, no habrá ningún instalación que represente un obstáculo para el arribo de las tortugas en las áreas cercanas. Se aplicaran las acciones de conservación de tortugas, en coordinación con las autoridades locales encargadas de llevar a cabo el programa de manejo para la protección de estos quelonios.

3 Impacto: Generación de residuos sólidos / Agua / Superficial.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

4 Impacto: Generación de residuos sólidos / Suelo /

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocará contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

5 Impacto: Generación de residuos sólidos / Aire.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

6 Impacto: Generación de residuos sólidos / Flora /

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

7 Impacto: Generación de residuos sólidos / Fauna /



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES Y PESQUERÍA



2019

ANIVERSARIO CENTENARIO DE
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

8 Impacto: Generación de residuos sólidos / Paisaje /

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara contenedores en sitios estratégicos para los residuos sólidos los cuales serán diariamente retirados del área y serán llevados al relleno sanitario de la isla. Con estas acciones se le da un destino final adecuado a los residuos sólidos generados durante la operación del proyecto.

Respecto al impacto visual de los contenedores se buscará un diseño y colores acordes, en tonos naturales, a fin de que se integren al paisaje.

9 Impacto: Generación de empleos permanentes / Social / Empleo.

La operación del requerirá de la contratación de Este impacto se ha identificado como benéfico significativo permanente.

En la **MIA-P**, el **promovente** señaló como medida adicional lo siguiente:

- *"Dentro de la ZOFEMAT del proyecto, se colocarán letreros informativos y de educación ambiental referentes a la protección de la flora y fauna observada en la zona; haciendo referencia a la NOM-059-SEMARNAT-2010."*

En los anexos a la **MIA-P**, el **promovente** presentó lo siguientes programas:

- **PROGRAMA DE MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE.**
- **PROGRAMA DE EMERGENCIA EN CASO DE ACCIDENTES Y DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES**
- **PROGRAMA DE SEPARACIÓN Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.**

XI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** presentada del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible la autorización del **proyecto**, en virtud de que no contraviene las disposiciones establecidas en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008 y las **Modificaciones a las UGAS C4, A8, A9, A11 Y A12 y la creación de las UGAS A15, A16 Y C12 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo (POEL)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de diciembre de 2011; el **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con carácter de Área de Protección de flora y fauna, la Porción Norte y la Franja Costera Oriental, Terrestres y Marinas de la Isla de Cozumel, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2012; el **ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

Protección de Flora y Fauna la porción Norte y la franja costera Oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2015 y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación conforme a lo citado en el análisis realizado en el **Considerando VI y VII, incisos A), B), C), D) y E)** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción X y XI** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos R) y S)**, en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares,





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
MEMORIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008 y las **Modificaciones a las UGAS C4, A8, A9, A11 Y A12 y la creación de las UGAS A15, A16 Y C12 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo (POEL)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de diciembre de 2011; el **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con carácter de Área de Protección de flora y fauna, la Porción Norte y la Franja Costera Oriental, Terrestres y Marinas de la Isla de Cozumel, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2012; el **ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción Norte y la franja costera Oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2015 y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40** que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable**; por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** publicada el 28 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación; y 45, fracción II de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación; **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el desarrollo del proyecto denominado "**Instalación de sombrillas y camastros en Zona Federal Marítima Terrestre, Cozumel, Quintana Roo**", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada a la altura del km. 41 + 977 de la Carretera Costera al Oriente de la Isla de Cozumel, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Juan Carlos Cóngora Aké**, por las razones que se señalan en el **Considerando VII, incisos A, B, C, D y E** de la presente resolución.

La autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a las actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, con una superficie de 1,024.22 m², que de conformidad con la información proporcionada en la **MIA-P** son las siguientes:

"El proyecto consiste en la renta de camastros y sombrillas en el área de playa de la concesión de zona federal marítimo terrestre, a la altura de la Carretera Costera Sur Km. 41 + 977, de la Isla de Cozumel, Quintana Roo; con el propósito de proporcionar al turista o local, un área confortable donde pueda resguardarse del sol y descansar.

El proyecto considera la instalación de 25 sombrillas y 50 camastros, que serán llevados y colocados en el sitio a partir de las 9:00 am y serán retirados a las 17:00 hrs. No se requiere de ningún tipo de obra para la instalación, ya que es mobiliario montable y desmontable.

El servicio de las sombrillas y camastros cubrirá la necesidad de los turistas y locales que pasean en la zona y no tiene un sitio de resguardo del sol y de descanso, ya que en el área no hay grandes desarrollos turísticos o de servicio, por lo que la estancia de las personas es corta, únicamente para descanso, contemplar el paisaje y resguardo del sol, de forma temporal.

El área del proyecto cuenta con dos vías de acceso, la Carretera Costera Oriental y la Carretera Perimetral Oriental, por lo que no se requiere de nuevos accesos a la zona del proyecto."

Las coordenadas del polígono del **proyecto** son las siguientes:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

Vértice	X	Y
1	512,267.27	2,252,839.46
2	512,251.18	2,252,851.35
3	512,264.58	2,252,869.47
4	512,291.99	2,252,881.39
5	512,307.58	2,252,866.36
6	512,277.47	2,252,853.27

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto tendrá una vigencia **15 años⁵** para la realización de las actividades. Dicho plazo comenzará a partir al día siguiente hábil de la recepción del presente oficio.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales**, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**.

Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el **Término** siguiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones, etc.) deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la

⁵ PLAZO ÚNICO DE CONFORMIDAD A LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA PÁGINA II DE LA MIA-P.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
ENERGÍA Y CLIMA



2019

100 años de la Revolución Mexicana
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 **02151**

protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**.
2. Presentar en un plazo que no podrá exceder los **3 meses** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente resolutivo, la **promovente** deberá presentar el **Programa Calendarizado de los Términos y Condicionantes** del presente Oficio resolutivo.
3. De conformidad con la Regla 20 del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel y la medida propuesta por el **promovente**, de manera **previa al inicio** de las obras y/o actividades del **proyecto**, se deberá presentar en un periodo no mayor a **3 meses** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación, las acciones de conservación de tortugas marinas, derivadas de la coordinación (convenio) con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

4. La **promovente** deberá ejecutar los programas ambientales presentados y habrá de incorporar los resultados a los informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes y de las medidas de prevención y mitigación referidas en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio resolutivo. Los programas ambientales son los siguientes:
 - **PROGRAMA DE MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE.**
 - **PROGRAMA DE EMERGENCIA EN CASO DE ACCIDENTES Y DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES**
 - **PROGRAMA DE SEPARACIÓN Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**
5. Queda prohibido a la **promovente** realizar las siguientes acciones durante la etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**:
 - El uso de explosivos.
 - Las quemas de desechos sólidos y vegetación.
 - Entierro de basura o disposición a cielo abierto.
 - La instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos.
 - La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la **Ley General de Vida Silvestre** prevea.
 - La introducción de especies de flora y fauna exóticas invasivas.
 - El vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.
 - Dar alimento a la Fauna silvestre.
 - Realizar dragados en el área del **proyecto** sin contar con autorización correspondiente.
6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la **LGEEPA** y 51, fracción II de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares donde existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y siendo que, si bien en la Zona Federal Marítimo Terrestre no se presnetan condiciones propicias para el arribo de tortugas marina, la zona costera es hábitat y zona de tránsito de tortugas marinas en categoría de En Peligro de Extinción, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la **LGEEPA** el cual faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia **LGEEPA** y otras leyes; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de garantía

debidamente justificada conforme al siguiente procedimiento.

- Deberá definir el tipo y monto de la garantía, soportándolo con los estudios técnico-económicos que respalden las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**. Dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en el **MIA-P**, Información adicional; así como en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y que representen acciones con costo económico.
- El anterior estudio deberá ser presentado a esta Delegación Federal para su revisión y validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y 50, párrafo segundo de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.
- Una vez validado el tipo y monto de la garantía por esta Delegación Federal, deberá ser implementada a través de la contratación de una póliza o instrumento de garantía emitida por una afianzadora o aseguradora, la cual deberá estar a nombre de la Tesorería de la Federación y a favor de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**. Dicho documento deberá ser presentado por la **promovente** en original a esta Delegación Federal, de manera previa al inicio de las actividades del proyecto y hasta entonces se dará por cumplida la presente Condicionante. Dicho instrumento de garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del **REIA**. En adición a lo anterior se le comunica a la **promovente** que para el caso de que dejara de otorgar el instrumento de garantía o fianza requerida, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento, en acatamiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 52 del **REIA**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**; los informes deberán ser presentados de forma **anual** durante la realización de las actividades del **proyecto**, los informes deberán presentarse a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para su seguimiento, y una copia del informe con el acuse de recibo de la **PROFEPA** deberá ser presentado a esta Delegación Federal en el estado de Quintana Roo. El primer informe deberá ser presentado en un plazo de **doce meses** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo, se haya o no iniciado la operación de las obras del proyecto.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaría y a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, la fecha de inicio de la operación, dentro de los **3 días siguientes** a que hayan dado inicio.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

DÉCIMO.-La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- En caso de que la obra y/o actividad en el proceso de su ejecución pueda generar vertimientos deliberados de materias, sustancias o desechos en aguas marítimas jurisdiccionales mexicanas, el promovente deberá de solicitar previa autorización ante la Secretaría de Marina, de conformidad con los artículos 5 y 6 del **Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias**. Por lo que la presente autorización en materia de Impacto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CUARENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0890/19 02151

Ambiental no representa en ningún sentido, una autorización para vertimientos deliberados de materias, sustancias o desechos en aguas marítimas jurisdiccionales mexicanas.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMO SEXTO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar al **C. Juan Carlos Góngora Ake**, en su calidad de promovente, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o al **C. Javier de Jesús Fuentes Rosado**, mismo que fue autorizado para oír y recibir notificaciones conforme el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE. DELEGACIÓN FEDERAL
EN QUINTANA ROO

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma en presencia de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte."

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.
C.c.e.p.: **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero

s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo, despachodelejecutivo@groo.gob.mx.
LIC. PEDRO OSCAR JOAQUÍN DELBOUIS, Presidente Municipal de Cozumel, Quintana Roo. - Palacio Municipal de Cozumel, Cancún, Quintana Roo.

LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.-
sicofranlites@semarnat.gob.mx

DR ARTURO FLORES MARTÍNEZ- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. arturo.flores@semarnat.gob.mx

M. EN C. CRISTOPHER GONZALEZ BACA- Director Regional Península de Yucatán Y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional De Areas Naturales Protegidas. christophergonzalez@conanp.gob.mx

LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.-
javier.castro@profepa.gob.mx

ARCHIVO

NÚMERO DE BITACORA: 23/MP-0088/10/18

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2018TD139

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/SMKS